

ADMINISTRACION DEL ESTADO

MINISTERIO DE INCLUSION, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CÁDIZ POR LA QUE SE ANUNCIA 2ª SUBASTA PÚBLICA AL ALZA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA ENAJENACIÓN DEL LOCAL EN PLANTA BAJA Y PRIMERA, PROPIEDAD DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TGSS), SITO EN PASEO DE LA CONFERENCIA, Nº 11, DE ALGECIRAS (CÁDIZ).

En fecha 6 de junio de 2024, el director general de la Tesorería General de la Seguridad Social acordó el inicio del procedimiento de enajenación por subasta pública del inmueble que se detalla a continuación:

Urbana: local en planta baja y primera, sito en el paseo de la Conferencia, nº 11, en Algeciras (Cádiz).

El citado local está conformado por cuatro fincas registrales unidas física y funcionalmente. Figuran inscritas en el Registro de la Propiedad nº 1, de Algeciras, con el siguiente detalle:

- Local en planta baja, situado en el paseo de la Conferencia, nº 11, con número de finca 15893, al tomo 415, libro 224, folio 202 y una superficie total de 37,1389 m².

- Local en planta primera, situado en el paseo de la Conferencia, nº 11, con número de finca 15895, al tomo 635, libro 351, folio 154 y una superficie construida de 235,87 m².

- Local en planta baja, situado en el paseo de la Conferencia, nº 13-15, con número de finca 41866, al tomo 976, libro 635, folio 11 y una superficie construida de 501 m².

- Local en planta baja, situado en el paseo de la Conferencia, nº 13-15, con número de finca 41868, al tomo 976, libro 635, folio 14 y una superficie total de 106,22 m².

Cargas para las fincas 41866 y 41868: por servidumbre-predio sirviente, constituida a favor de la finca registral número 5473.

Sus referencias y superficies catastrales son:

0207607TF8000N0001GA, con una superficie de 43 m².

0207607TF8000N0002HS, con una superficie de 252 m².

0207608TF8000N0076OL, con una superficie de 722 m².

De acuerdo con el Certificado de Eficiencia Energética de Edificios Existentes registrado el 29/11/2023, el inmueble ha obtenido la calificación "C":

- Consumo de energía: 133,13 KW/h m² año

- Emisiones de CO₂: 24,28 Kg CO₂/m² año

Tipo licitación: 536.114 € (QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CATORCE EUROS), (Reducción motivada por Resolución de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) de Cádiz, de fecha 2 de mayo de 2025, autorizada por la Dirección General de la TGSS, de fecha 22 de abril de 2025, conforme al art. 15.4. del RD 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el patrimonio de la Seguridad Social).

Garantía a constituir del 5 por ciento del tipo de licitación: 26.805,70 € (VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS CINCO EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS).

La subasta se regirá por las cláusulas administrativas contenidas en los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los posibles licitadores en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cádiz, avenida Amílcar Barca nº 5 (Secretaría Provincial), y en la página Web de la Seguridad Social www.seg-social.es.

De conformidad con lo establecido en la condición 8ª del Pliego que rige la subasta, los interesados podrán formular ofertas escritas en sobre cerrado hasta finalizar la jornada hábil del día 6 de junio de 2025, debiendo presentarlas en el Registro General de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cádiz, o en cualquiera de los registros previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que la documentación sea presentada en otro de los registros previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, o sea enviada por correo postal certificado, los interesados deberán justificar la fecha de presentación y anunciar el envío de la documentación mediante mensaje dirigido al correo electrónico: patrimonio.tgss-cadiz.dp@seg-social.es.

La subasta pública tendrá lugar el día 17 de junio de 2025, a las 10,00 horas, en la sede de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cádiz, sita en Avda. Amílcar Barca nº 5.

En Cádiz a 23 de mayo de 2025. El director provincial. Fdo.: Miguel López Aranda.

Nº 84.259

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO CADIZ

Convenio o Acuerdo: AMARRADORES DEL PUERTO DE CÁDIZ, S.L.

Expediente: 11/01/0091/2025.

Fecha: 24/04/2025.

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN.

Destinatario: JUAN CARLOS PÉREZ FERNÁNDEZ.

Código 11101722012023.

Vista el ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA AMARRADORES DEL PUERTO DE CÁDIZ, de fecha 27/03/2025, presentada a través de medios electrónicos en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo el 28/03/2025, por la que se acuerda la incorporación del Anexo II relativo al conjunto planificado de medidas para garantizar la igualdad real y no discriminación de las personas LGTBI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, y todo ello en relación con la Ley 9/2007, de 23 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción de la citada ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA AMARRADORES DEL PUERTO DE CÁDIZ de fecha 27/03/2025, en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. Cádiz, 24/04/2025. EL DELEGADO TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO. DANIEL SÁNCHEZ ROMÁN. Firmado.

ACUERDO DEL CONVENIO COLECTIVO DE AMARRADORES DEL PUERTO DE CÁDIZ, S.L., POR EL QUE SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN DEL ANEXO II RELATIVO AL CONJUNTO PLANIFICADO DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD REAL Y NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS LGTBI.

En Cádiz, a 27 de marzo de 2025

ANEXO II

CAPÍTULO I

LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS

LGTBI EN Amarradores del Puerto de Cádiz, S.L.

Cláusula Primera.- Declaración de principios.

Entre los principios que deben regir la conducta y actuación de Amarradores del Puerto de Cádiz, S.L. se encuentra el respeto a las personas como condición indispensable para el desarrollo individual y profesional, teniendo su reflejo no solo en el respeto a la legalidad, sino en el respeto a los derechos humanos y fundamentales, los cuales deben presidir la actividad de todas las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones.

Dicho principio obliga a observar un trato adecuado, respetuoso y digno a todas las personas trabajadoras que conforman la plantilla de Amarradores del Puerto de Cádiz, S.L. garantizando la igualdad de trato y oportunidades y la ausencia de toda discriminación en cualquiera de las fases de la relación laboral, ya sea desde el proceso de selección hasta la extinción del contrato de trabajo.

En este sentido, Amarradores del Puerto de Cádiz, S.L. tiene como objetivo principal fomentar un entorno de trabajo respetuoso e inclusivo para todas las personas declarando tolerancia cero contra cualquier tipo de discriminación.

Así, de conformidad con lo establecido en la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, en Amarradores del Puerto de Cádiz, S.L. nadie podrá ser discriminado por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, expresión de género, enfermedad o condición de salud, estado serológico y/o predisposición genética a sufrir patologías y trastornos, lengua, situación socioeconómica, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Cláusula Segunda.- Colectivo LGTBI.

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, en España, se ha desarrollado un elenco normativo específico para determinados factores de discriminación que exigen una atención individualizada y específica.

Tal es el caso de lo sucedido con el derecho a la igualdad y no discriminación por razón de sexo, o, por cuanto ahora interesa, lo sucedido con el derecho a la igualdad y no discriminación por razón de orientación, identidad sexual y/o expresión de género; para cuya protección, el legislador español ha exigido la adopción de una serie de medidas que garanticen la igualdad real y efectiva de las personas trans y la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

Así, mediante la suscripción del presente Acuerdo, Amarradores del Puerto de Cádiz, S.L. deja constancia de su compromiso con la igualdad y no discriminación del colectivo LGTBI manifestando su tolerancia cero ante cualquier conducta discriminatoria.

Igualmente, el compromiso de Amarradores del Puerto de Cádiz, S.L. con la diversidad y la inclusión se fortalece a través del conjunto de medidas aquí contemplado, considerado como la principal herramienta para integrar la perspectiva de las diversidades sexuales y de género en nuestra organización.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula Tercera.- Objeto.

El objeto del presente Anexo es dar cumplimiento a lo previsto en: (i) la Ley 4/2023, de 28 de febrero para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI ("Ley 4/2023"), (ii) el RD 1026/2024, de 8 de octubre, por el que se desarrolla el conjunto planificado de las medidas para la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI en las empresas ("RD 1026/2023"), y (iii) resto de normativa concordante, para lo cual se ha negociado y acordado entre las Partes un conjunto planificado de medidas

para la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI en la Empresa.

Cláusula Cuarta.- Determinación de las partes negociadoras.

El presente acuerdo es el fruto del pacto alcanzado el pasado día 27 de marzo de 2025 en el seno de la Comisión Negociadora ("CN") del vigente Convenio Colectivo. En concreto:

En representación de la Empresa:

D. Eduardo Pérez Fernández.

D. Alfonso Garrido Ramírez.

D. Juan Carlos Pérez Fernández.

En representación de las personas trabajadoras:

D. Juan Alfonso Borrego Fernández (Representante de las personas trabajadoras).

Cláusula Quinta.- Ámbito de aplicación personal, territorial y temporal.

Quinta 1ª.- Ámbito personal: Las medidas LGTBI serán de aplicación para todas las personas trabajadoras que presten sus servicios por cuenta y bajo dependencia de Amarradores del Puerto de Cádiz, S.L.

Asimismo, se reconoce el derecho de las personas puestas a disposición por las Empresas de Trabajo Temporal ("ETT") a que se les aplique las medidas de la empresa usuaria durante los periodos de prestación de servicios en Amarradores del Puerto de Cádiz, S.L. en aquello que corresponda.

Quinta 2ª.- Ámbito territorial: Las medidas LGTBI serán de aplicación en todos los centros de trabajo de la Empresa.

Quinta 3ª.- Ámbito temporal: Las medidas LGTBI entrarán en vigor el día de su firma y su vigencia se mantendrá vinculada a la del presente Convenio colectivo de Amarradores del Puerto de Cádiz, S.L. sin perjuicio de las revisiones que en su caso fuesen necesarias.

CAPÍTULO III

CONJUNTO PLANIFICADO DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD REAL Y NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS LGTBI EN LA EMPRESA

Cláusula Sexta.- Medidas para la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI de Amarradores del Puerto de Cádiz, S.L.

Las partes firmantes del presente convenio colectivo han acordado un conjunto planificado de medidas orientadas a lograr una real y efectiva inclusión de las personas trabajadoras LGTBI en la Empresa, organizadas en siete áreas de actuación diferenciadas, conforme exige lo dispuesto en el artículo 8.3 y el Anexo I del RD 1026/2024, y que son las que a continuación se indican.

A.- Cláusulas de igualdad de trato y no discriminación.

- Amarradores del Puerto de Cádiz, S.L. garantiza y promueve el derecho a la igualdad real y efectiva de las personas lesbianas, gais, trans, bisexuales e intersexuales ("LGTBI") prohibiendo cualquier conducta o acto discriminatorio por razón de orientación, identidad sexual, y/o expresión de género o características sexuales.
- La Empresa revisará y, en su caso ajustará la redacción de las cláusulas de igualdad de trato y no discriminación que figuren en el convenio colectivo y acuerdos de la Compañía, con objeto de crear un contexto favorable a la diversidad y a avanzar en la erradicación de la discriminación de las personas LGTBI.

Las meritadas cláusulas incluirán, además de la referencia expresa a la orientación e identidad sexual, la expresión de género o características sexuales.

Plazo: Desde la firma del acuerdo.

B.- Acceso al empleo.

- La Empresa contribuirá a erradicar estereotipos en el acceso al empleo de las personas LGTBI a través de la impartición de una acción formativa adecuada de las personas que participan en los procesos de selección.

Plazo: 1 año.

- Se revisará la política y procesos de selección que rigen en Amarradores del Puerto de Cádiz, S.L. y, en su caso se introducirán los ajustes necesarios, a fin de garantizar que el proceso de selección se base en criterios claros, concretos y objetivos, priorizando la formación e idoneidad de la persona candidata, independientemente de su orientación e identidad sexual o su expresión de género.

Plazo: 1 año.

C.- Clasificación y promoción profesional.

- La clasificación profesional regulada en el vigente Convenio Colectivo se ajusta a criterios y sistemas que garantizan la ausencia de toda discriminación directa o indirecta de las personas LGTBI, estando basada en elementos objetivos como la formación, cualificación y/o capacidad, garantizando el desarrollo de la carrera profesional del colectivo LGTBI en igualdad de condiciones.

D.- Formación, sensibilización y lenguaje.

La Empresa fomentará el uso del lenguaje respetuoso con la diversidad e impartirá formación sobre los derechos de las personas LGTBI en el ámbito laboral en los términos establecidos en el RD 1026/2024. Para ello:

- Revisará y corregirá, en su caso, el lenguaje y las imágenes, texto y contenidos que se utilizan en las comunicaciones internas (comunicados en tablones, circulares, correo interno...) y externas (página web, folletos, campañas de publicidad, revista ahora, memorias anuales...) para asegurar que es respetuoso con la diversidad.

Plazo: 1 año.

- Impartirá acciones de formación a toda la plantilla (incluyendo mandos intermedios, puestos directivos y personas trabajadoras con responsabilidad en la dirección de personal y recursos humanos) que, como mínimo contendrán lo siguiente:

- Conocimiento general y difusión del conjunto de medidas planificadas LGTBI recogidas en el presente Anexo;

- Conocimiento de las definiciones y conceptos básicos sobre diversidad sexual, familiar y de género contenidas en la Ley 4/2023;

- Conocimiento y difusión del protocolo para la prevención, detección y actuación frente al acoso discriminatorio o violencia por razón de orientación e identidad sexual, expresión de género y características sexuales recogido en el Anexo del presente Acuerdo;

Plazo: 1 año.

E.- Entorno laboral diverso, seguro e inclusivo. Protocolo para la prevención y actuación del acoso contra comportamientos LGTBI-fóbicos.

El Boluda Corporación Marítima y la empresa Amarradores del Puerto de Cádiz, S.L. en particular promueven la heterogeneidad de las personas trabajadoras, con objeto de lograr y garantizar un entorno laboral diverso, inclusivo y seguro.

Para ello, se ha ampliado el Protocolo para la detección, prevención y actuación en los supuestos de acoso sexual y acoso por razón de sexo y otras conductas contra la libertad sexual incorporando la prevención y actuación contra el acoso por razón de orientación, identidad sexual y/o expresión de género de Grupo Boluda.

Así, ambas partes acuerdan la aplicación a Amarradores del Puerto de Cádiz, S.L. del protocolo de Boluda Corporación Marítima de prevención y actuación contra el acoso y violencia en el trabajo, adhiriéndose de mutuo acuerdo al mismo y dando cumplimiento con ello a lo previsto en el artículo 15 de la Ley 4/2023 y RD 1026/2024.

F.- Permisos y beneficios sociales.

- La Empresa atenderá a la realidad de las familias diversas, cónyuges y parejas de hecho LGTBI garantizando su acceso a los permisos, beneficios sociales y derechos en los términos establecidos en la ley y la jurisprudencia y, por tanto, sin discriminación por razón de orientación e identidad sexual y expresión de género.

- La Empresa garantizará a todas las personas trabajadoras en condiciones de igualdad el disfrute de los permisos previstos en su caso en el Convenio Colectivo, así como, la legislación laboral vigente, con especial atención a las personas trans

Plazo: Desde la firma del presente acuerdo.

G.- Régimen disciplinario.

Se considerará falta muy grave el comportamiento que atente contra la libertad sexual, la orientación e identidad sexual y la expresión de género de las personas trabajadoras. De ahí que, lo previsto en el presente Convenio Colectivo deba entenderse referido no solo al acoso sexual, por razón de sexo y moral, sino también a cualquier tipo de acoso discriminatorio, incluido el LGTBI-fóbico o motivado por razón de orientación, identidad sexual o expresión de género.

Plazo: Desde la firma del presente acuerdo.

CAPÍTULO IV

SISTEMA DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y REVISIÓN PERIÓDICA DEL CONJUNTO PLANIFICADO DE MEDIDAS

Cláusula Séptima.- Sistema de seguimiento, evaluación y revisión periódica de las medidas para la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI.

Séptima 1ª.- Seguimiento. Con el objetivo de velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo, el seguimiento del mismo se realizará a través de la comisión paritaria del convenio.

En todo caso, el seguimiento debe centrarse en analizar la puesta en marcha y desarrollo de las diferentes medidas y estrategias definidas en el presente Acuerdo e indicar la necesidad, o no, de modificar total o parcialmente alguna de las medidas emprendidas.

Séptima 2ª.- Evaluación y seguimiento de las medidas. Las medidas acordadas en el presente Acuerdo serán evaluadas en el seno de la comisión paritaria establecida en el texto del convenio y, en todo caso, en el seno de la comisión negociadora cuando se inicie la negociación de próximo convenio colectivo.

Así, las medidas planificadas acordadas deberán revisarse llegado el momento y, en todo caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 del RD 1026/2024 en el seno de la comisión paritaria establecida en el texto del convenio por si se pusiera de manifiesto su falta de adecuación a los requisitos legales y reglamentarios o su insuficiencia, especialmente cuando ello se detectará como resultado de la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Cláusula Octava.- Procedimiento para solventar las posibles discrepancias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las medidas planificadas acordadas.

De conformidad con lo establecido en el art. 6 del presente Convenio Colectivo, en caso de discrepancias, las partes se someterán a los sistemas no judiciales de solución de conflictos estatales y autonómicos, conforme lo establecido en el artículo 85.3 e) del Estatuto de los Trabajadores.

Nº 83.359

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO CADIZ

Convenio o Acuerdo: COMPAÑÍA GADITANA DE CONTENEDORES S.L.

Expediente: 11/01/0110/2025.

Fecha: 25/04/2025.

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN.

Destinatario: JUAN CARLOS PÉREZ FERNÁNDEZ.

Código 11101102012018.

Vista el ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA COMPAÑÍA GADITANA DE CONTENEDORES S.L. de fecha 10/04/2025, presentada a través de medios electrónicos en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo el 16/04/2025, por la que se acuerda la incorporación del Anexo IV relativo al conjunto planificado de medidas para garantizar la igualdad real y no discriminación de las personas LGTBI. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, y todo ello en relación con la Ley 9/2007, de 23 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto

del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción de la citada ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA COMPAÑÍA GADITANA DE CONTENEDORES S.L. de fecha 16/03/2025, en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, 25/04/2025. EL DELEGADO TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO. DANIEL SÁNCHEZ ROMÁN. Firmado.

ACUERDO DEL CONVENIO COLECTIVO DE COMPAÑÍA GADITANA DE CONTENEDORES, S.L., POR EL QUE SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN DEL ANEXO IV RELATIVO AL CONJUNTO PLANIFICADO DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD REAL Y NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS LGTBI.

En Cádiz a 27 de marzo de 2025.

ANEXO III

CAPÍTULO I

LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS LGTBI EN COMPAÑÍA GADITANA DE CONTENEDORES S.L.

Cláusula Primera.- Declaración de principios.

Entre los principios que deben regir la conducta y actuación de Compañía Gaditana de Contenedores, S.L. se encuentra el respeto a las personas como condición indispensable para el desarrollo individual y profesional, teniendo su reflejo no solo en el respeto a la legalidad, sino en el respeto a los derechos humanos y fundamentales, los cuales deben presidir la actividad de todas las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones.

Dicho principio obliga a observar un trato adecuado, respetuoso y digno a todas las personas trabajadoras que conforman la plantilla de Compañía Gaditana de Contenedores, S.L. garantizando la igualdad de trato y oportunidades y la ausencia de toda discriminación en cualquiera de las fases de la relación laboral, ya sea desde el proceso de selección hasta la extinción del contrato de trabajo.

En este sentido, Compañía Gaditana de Contenedores, S.L. tiene como objetivo principal fomentar un entorno de trabajo respetuoso e inclusivo para todas las personas declarando tolerancia cero contra cualquier tipo de discriminación.

Así, de conformidad con lo establecido en la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, en Compañía Gaditana de Contenedores, S.L. nadie podrá ser discriminado por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, expresión de género, enfermedad o condición de salud, estado serológico y/o predisposición genética a sufrir patologías y trastornos, lengua, situación socioeconómica, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Cláusula Segunda.- Colectivo LGTBI.

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, en España, se ha desarrollado un elenco normativo específico para determinados factores de discriminación que exigen una atención individualizada y específica.

Tal es el caso de lo sucedido con el derecho a la igualdad y no discriminación por razón de sexo, o, por cuanto ahora interesa, lo sucedido con el derecho a la igualdad y no discriminación por razón de orientación, identidad sexual y/o expresión de género; para cuya protección, el legislador español ha exigido la adopción de una serie de medidas que garanticen la igualdad real y efectiva de las personas trans y la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

Así, mediante la suscripción del presente Acuerdo, Compañía Gaditana de Contenedores, S.L. deja constancia de su compromiso con la igualdad y no discriminación del colectivo LGTBI manifestando su tolerancia cero ante cualquier conducta discriminatoria.

Igualmente, el compromiso de Compañía Gaditana de Contenedores, S.L. con la diversidad y la inclusión se fortalece a través del conjunto de medidas aquí contemplado, considerado como la principal herramienta para integrar la perspectiva de las diversidades sexuales y de género en nuestra organización.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula Tercera.- Objeto.

El objeto del presente Anexo es dar cumplimiento a lo previsto en: (i) la Ley 4/2023, de 28 de febrero para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI ("Ley 4/2023"), (ii) el RD 1026/2024, de 8 de octubre, por el que se desarrolla el conjunto planificado de las medidas para la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI en las empresas ("RD 1026/2023"), y (iii) resto de normativa concordante, para lo cual se ha negociado y acordado entre las Partes un conjunto planificado de medidas para la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI en la Empresa.

Cláusula Cuarta.- Determinación de las partes negociadoras.

El presente acuerdo es el fruto del pacto alcanzado el pasado día 27 de marzo de 2025 en el seno de la Comisión Negociadora ("CN") del vigente Convenio Colectivo. En concreto:

En representación de la Empresa:

D. Isidro Román Fernández.

D. Alfonso Garrido Ramírez.

D. Juan Carlos Pérez Fernández.

En representación de las personas trabajadoras:

D. Manuel José García Núñez (Coordinadora).

D. Juan Manuel Ruiz Moris (Coordinadora).

D. Jesús Quintero Elisa (Coordinadora).

Cláusula Quinta.- Ámbito de aplicación personal, territorial y temporal.

Quinta 1ª.- Ámbito personal: Las medidas LGTBI serán de aplicación para todas las personas trabajadoras que presten sus servicios por cuenta y bajo dependencia de Compañía Gaditana de Contenedores, S.L.

Asimismo, se reconoce el derecho de las personas puestas a disposición por las Empresas de Trabajo Temporal ("ETT") a que se les aplique las medidas de la empresa usuaria durante los periodos de prestación de servicios en Compañía Gaditana de Contenedores, S.L. en aquello que corresponda.

Quinta 2ª.- Ámbito territorial: Las medidas LGTBI serán de aplicación en todos los centros de trabajo de la Empresa.

Quinta 3ª.- Ámbito temporal: Las medidas LGTBI entrarán en vigor el día de su firma y su vigencia se mantendrá vinculada a la del presente Convenio colectivo de Compañía Gaditana de Contenedores, S.L. sin perjuicio de las revisiones que en su caso fuesen necesarias.

CAPÍTULO III

CONJUNTO PLANIFICADO DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD REAL Y NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS LGTBI EN LA EMPRESA

Cláusula Sexta.- Medidas para la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI de Compañía Gaditana de Contenedores, S.L.

Las partes firmantes del presente convenio colectivo han acordado un conjunto planificado de medidas orientadas a lograr una real y efectiva inclusión de las personas trabajadoras LGTBI en la Empresa, organizadas en siete áreas de actuación diferenciadas, conforme exige lo dispuesto en el artículo 8.3 y el Anexo I del RD 1026/2024, y que son las que a continuación se indican.

A.- Cláusulas de igualdad de trato y no discriminación.

- Compañía Gaditana de Contenedores, S.L. garantiza y promueve el derecho a la igualdad real y efectiva de las personas lesbianas, gais, trans, bisexuales e intersexuales ("LGTBI") prohibiendo cualquier conducta o acto discriminatorio por razón de orientación, identidad sexual, y/o expresión de género o características sexuales.

- La Empresa revisará y, en su caso ajustará la redacción de las cláusulas de igualdad de trato y no discriminación que figuren en el convenio colectivo y acuerdos de la Compañía, con objeto de crear un contexto favorable a la diversidad y a avanzar en la erradicación de la discriminación de las personas LGTBI.

Las meritadas cláusulas incluirán, además de la referencia expresa a la orientación e identidad sexual, la expresión de género o características sexuales.

Plazo: Desde la firma del acuerdo.

B.- Acceso al empleo.

- La Empresa contribuirá a erradicar estereotipos en el acceso al empleo de las personas LGTBI a través de la impartición de una acción formativa adecuada de las personas que participan en los procesos de selección.

Plazo: 1 año.

- Se revisará la política y procesos de selección que rigen en Compañía Gaditana de Contenedores, S.L. y, en su caso se introducirán los ajustes necesarios, a fin de garantizar que el proceso de selección se base en criterios claros, concretos y objetivos, priorizando la formación e idoneidad de la persona candidata, independientemente de su orientación e identidad sexual o su expresión de género.

Plazo: 1 año.

C.- Clasificación y promoción profesional.

- La clasificación profesional regulada en el vigente Convenio Colectivo se ajusta a criterios y sistemas que garantizan la ausencia de toda discriminación directa o indirecta de las personas LGTBI, estando basada en elementos objetivos como la formación, cualificación y/o capacidad, garantizando el desarrollo de la carrera profesional del colectivo LGTBI en igualdad de condiciones.

D.- Formación, sensibilización y lenguaje.

La Empresa fomentará el uso del lenguaje respetuoso con la diversidad e impartirá formación sobre los derechos de las personas LGTBI en el ámbito laboral en los términos establecidos en el RD 1026/2024. Para ello:

- Revisará y corregirá, en su caso, el lenguaje y las imágenes, texto y contenidos que se utilizan en las comunicaciones internas (comunicados en tabloneros, circulares, correo interno...) y externas (página web, folletos, campañas de publicidad, revista ahora, memorias anuales...) para asegurar que es respetuoso con la diversidad.

Plazo: 1 año.

- Impartirá acciones de formación a toda la plantilla (incluyendo mandos intermedios, puestos directivos y personas trabajadoras con responsabilidad en la dirección de personal y recursos humanos) que, como mínimo contendrán lo siguiente:

- Conocimiento general y difusión del conjunto de medidas planificadas LGTBI recogidas en el presente Anexo;

- Conocimiento de las definiciones y conceptos básicos sobre diversidad sexual, familiar y de género contenidas en la Ley 4/2023;

- Conocimiento y difusión del protocolo para la prevención, detección y actuación frente al acoso discriminatorio o violencia por razón de orientación e identidad sexual, expresión de género y características sexuales recogido en el Anexo del presente Acuerdo;

Plazo: 1 año.

E.- Entorno laboral diverso, seguro e inclusivo. Protocolo para la prevención y actuación del acoso contra comportamientos LGTBIfóbicos.

El Boluda Corporación Marítima y la empresa Compañía Gaditana de Contenedores, S.L. en particular promueven la heterogeneidad de las personas trabajadoras, con objeto de lograr y garantizar un entorno laboral diverso, inclusivo y seguro.

Para ello, se ha ampliado el Protocolo para la detección, prevención y actuación en los supuestos de acoso sexual y acoso por razón de sexo y otras

conductas contra la libertad sexual incorporando la prevención y actuación contra el acoso por razón de orientación, identidad sexual y/o expresión de género de Grupo Boluda.

Así, ambas partes acuerdan la aplicación a Compañía Gaditana de Contenedores, S.L. del protocolo de Boluda Corporación Marítima de prevención y actuación contra el acoso y violencia en el trabajo, adhiriéndose de mutuo acuerdo al mismo y dando cumplimiento con ello a lo previsto en el artículo 15 de la Ley 4/2023 y RD 1026/2024.

F- Permisos y beneficios sociales.

- La Empresa atenderá a la realidad de las familias diversas, cónyuges y parejas de hecho LGTBI garantizando su acceso a los permisos, beneficios sociales y derechos en los términos establecidos en la ley y la jurisprudencia y, por tanto, sin discriminación por razón de orientación e identidad sexual y expresión de género.
- La Empresa garantizará a todas las personas trabajadoras en condiciones de igualdad el disfrute de los permisos previstos en su caso en el Convenio Colectivo, así como, la legislación laboral vigente, con especial atención a las personas trans.

Plazo: Desde la firma del presente acuerdo.

G.- Régimen disciplinario.

Se considerará falta muy grave el comportamiento que atente contra la libertad sexual, la orientación e identidad sexual y la expresión de género de las personas trabajadoras. De ahí que, lo previsto en el presente Convenio Colectivo deba entenderse referido no solo al acoso sexual, por razón de sexo y moral, sino también a cualquier tipo de acoso discriminatorio, incluido el LGTBIfóbico o motivado por razón de orientación, identidad sexual o expresión de género.

Plazo: Desde la firma del presente acuerdo.

CAPÍTULO IV

SISTEMA DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y REVISIÓN

PERIÓDICA DEL CONJUNTO PLANIFICADO DE MEDIDAS

Cláusula Séptima.- Sistema de seguimiento, evaluación y revisión periódica de las medidas para la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI.

Séptima 1ª.- Seguimiento. Con el objetivo de velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo, el seguimiento del mismo se realizará a través de la comisión paritaria del convenio.

En todo caso, el seguimiento debe centrarse en analizar la puesta en marcha y desarrollo de las diferentes medidas y estrategias definidas en el presente Acuerdo e indicar la necesidad, o no, de modificar total o parcialmente alguna de las medidas emprendidas.

Séptima 2ª.- Evaluación y seguimiento de las medidas. Las medidas acordadas en el presente Acuerdo serán evaluadas en el seno de la comisión paritaria establecida en el texto del convenio y, en todo caso, en el seno de la comisión negociadora cuando se inicie la negociación de próximo convenio colectivo.

Así, las medidas planificadas acordadas deberán revisarse llegado el momento y, en todo caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 del RD 1026/2024 en el seno de la comisión paritaria establecida en el texto del convenio por si se pusiera de manifiesto su falta de adecuación a los requisitos legales y reglamentarios o su insuficiencia, especialmente cuando ello se detectará como resultado de la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Cláusula Octava.- Procedimiento para solventar las posibles discrepancias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las medidas planificadas acordadas.

De conformidad con lo establecido en el art. 7 del presente Convenio Colectivo, en caso de discrepancias, las partes se someterán a los sistemas no judiciales de solución de conflictos estatales y autonómicos, conforme lo establecido en el artículo 85.3 e) del Estatuto de los Trabajadores.

Nº 83.373

CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA

Y TRABAJO AUTONOMO

SISTEMA EXTRAJUDICIAL DE RESOLUCION

DE CONFLICTOS LABORALES DE ANDALUCIA (SERCLA)

CADIZ

CONVENIO O ACUERDO:

TRANSPORTES DE MERCANCIAS LARGA DISTANCIA

Expediente: 11/01/0120/2025

Fecha: 30/04/2025

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: MARIA BLANCA CABEZA GALLEGO

Código 11000935011982.

VISTA la comunicación presentada en el registro telemático de convenios y acuerdos colectivos

de trabajo, por el Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía en Cádiz,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 30-04-2025 tiene entrada a través de medios electrónicos, en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo, solicitud de inscripción y publicación, por el responsable del SERCLA en Cádiz, del Acuerdo de Mediación, alcanzado en el expediente C/11/2025/175, suscrito el 1 de abril de 2025 en el seno de ese Sistema, siendo partes firmantes D. José López Bravo, D. Ángel y Luís Santiago Calderón, en representación de la parte social y D. José Blas Fernández Sánchez, en representación de la ASOCIACIÓN GADITANA DE EMPRESAS DE TRANSPORTES DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ (AGETRA).

SEGUNDO.- Que la competencia de esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, para la inscripción del precitado acuerdo,

viene determinada por el R.D. 4043 /1982, de 29 de Diciembre, por el que se acuerda el traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de trabajo a la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo; y todo ello en relación con la Ley 9/2007, de 23 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 155 /2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo. TERCERO.- Que consta en el expediente administrativo la precitada acta de acuerdo, alcanzado en procedimiento ante la Comisión de Conciliación Mediación del SERCLA y que dicho acuerdo, logrado a través de la mediación, tiene la eficacia jurídica y tramitación de convenios colectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 90 del vigente Estatuto de los Trabajadores y acuerdo interprofesional sobre el Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales en Andalucía (SERCLA).

Por todo lo expuesto,

RESUELVE

UNICO.- Proceder a la inscripción y publicación del acuerdo de mediación en el SERCLA, alcanzado en el expediente C/11/2025/175, suscrito el 1 de abril de 2025 en el seno de ese Sistema, siendo partes firmantes D. José López Bravo, D. Ángel y Luís Santiago Calderón, en representación de la parte social y D. José Blas Fernández Sánchez, en representación de la ASOCIACIÓN GADITANA DE EMPRESAS DE TRANSPORTES DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ (AGETRA).

Cádiz a 30 de abril 2025. DELEGADO TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO, Fdo.: DANIEL SANCHEZ ROMAN

ACTA DE FINALIZACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO GENERAL ANTE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN-MEDIACIÓN DEL SERCLA.

En la sede del SERCLA de Cádiz, a 1 de abril de 2025 en el Expediente número C/11/2025/1175 promovido por D. José López Bravo, en calidad de Secretario de Negociación Colectiva y Acción Sindical de FSC CCOO Cádiz frente a la ASOCIACIÓN GADITANA DE EMPRESAS DE TRANSPORTES DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ (AGETRA) (CIF:G11634748) se constituye la Comisión de Conciliación-Mediación integrada por los siguientes miembros:

Presidencia: D. Rosario Galiana Vigo.

Secretario: D. Blanca Cabeza Gallego.

Vocalía: D. Manuel Francisco Heredia Coronado.

Vocalía: D. Manuel Franco Morales.

Antecedentes: Con fecha 12 de marzo de 2025 tienen entrada en la Oficina virtual de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía (Nº Reg. Entrada: 20259902958723) escrito de inicio interponiendo el presente conflicto ante el SERCLA.

Con fecha 13/03/2025 se cursaron citaciones a las partes para celebrar sesión de mediación online, quedando constancia en el expediente la recepción de las mismas y compareciendo en el día de hoy, por medio de videoconferencia, las siguientes personas:

Por la parte promotora, D. José López Bravo, en calidad de Secretario de Negociación Colectiva y Acción Sindical de FSC CCOO en virtud de poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, D. Pablo Gutiérrez-Alviz y Conrado, de fecha 05/04/2024 y con el número 1994 de su protocolo; D. Francisco Gago Sánchez, Dª Laura Mayo, miembro de la ejecutiva de FSC CCOO en el campo de Gibraltar y D. Miguel Alberto Díaz Gil, asesor sindical.

Por la ASOCIACIÓN GADITANA DE EMPRESAS DE TRANSPORTES DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ (AGETRA) D. José Blas Fernández Sánchez, e en virtud de poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, D. Oscar Alberto Fernández Ayala, de fecha 17/07/2006 y con el número 3260 de su protocolo, D. Carmelo Rojas García, D. Javier Lobato Moreno y Dª. Francisca Aragón Torres.

Por la parte interesada, FESMUGT Cádiz, D. Ángel Luis Santiago Calderón, responsable de carreteras, urbanos y logística de FSM-UGT Cádiz y D. Andrés Chico Sánchez.

Ambas partes se reconocen capacidad y representación suficiente para el presente acto.

Objetivos y finalidades del conflicto planteado por el promotor en el escrito de iniciación y ratificada ante la Comisión:

Tras una serie de contactos entre las partes firmantes del convenio colectivo de transportes de mercancía de larga distancia por carretera, que actualmente se encuentra en situación de prórroga tácita hasta el 31/12/2025, no ha sido posible concretar un acercamiento entre las partes que propicie la renovación de determinados contenidos del mencionado acuerdo colectivo.

El objeto de la presente solicitud se centra en buscar una solución al conflicto que plantea la prórroga del convenio colectivo sin pacto de salarios para 2025 que daría lugar a una pérdida de poder adquisitivo de salarios del sector, de forma injustificada y asimétrica a la evolución del sector.

Por otra parte, y teniendo en cuenta la importancia de los retos que se nos plantean a sendas partes ante la disminución de la jornada a partir de 1 de enero de 2026, así como otras legítimas mejoras que las partes pudiéramos plantear en la negociación de un nuevo acuerdo colectivo, nos obliga a ambas partes a negociar un nuevo marco convencional.

El presente acto comienza a las 10:00 horas finalizando a las 10:40 horas.

Se hace constar que en el supuesto de que el procedimiento ante el SERCLA finalice con avenencia, este Sistema solicitará a la Autoridad Laboral la inscripción del acuerdo alcanzado en el Registro de Convenios y Acuerdos

Colectivos de Trabajo, conforme a los artículos 2.1.d y 6.1.c del R.D. 713/2010, de 28 de mayo.

Iniciada la sesión, conforme a las normas legales y convencionales de aplicación, las partes exponen a los miembros de la CCM sus respectivas posturas y, finalmente, tras varias intervenciones alcanzan el siguiente acuerdo:

1. La prórroga del convenio colectivo para los años 2025 y 2026

2. Para el periodo comprendido entre 1 enero a 31 diciembre 2025, se establece un incremento de un 3,5% de la tabla salarial y restantes conceptos económicos, tomando como referencia la tabla salarial vigente a 31 de diciembre de 2024.

3. Para el periodo comprendido entre 1 enero a 31 diciembre 2026, se establece un incremento de un 3,00% de la tabla salarial y restantes conceptos económicos, tomando como referencia la tabla salarial vigente a 31 de diciembre de 2025.

4. Los atrasos correspondientes a 2025 se abonarán en el plazo máximo de dos meses desde la publicación en BOP del presente acuerdo.

5. La comisión paritaria acordará la adecuación normativa en materia de medidas LGTBIQ+ y protocolo acoso.

Se anexan las tablas salariales 2025 – 2026.

A la vista de los acuerdos alcanzados, se da por finalizado el procedimiento CON AVENENCIA.

El Secretario de la Comisión de Mediación, lee el contenido del acuerdo manifestando las partes su conformidad.

D. José López Bravo. D. José Blas Fernández Sánchez. D. Ángel Luis Santiago Calderón

CERTIFICACIÓN:

D. Blanca Cabeza Gallego, como Secretaria de la Comisión de Conciliación -Mediación y funcionaria adscrita al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, doy fe de todo lo practicado, emitiéndose el presente acta a 01 de abril de 2025 y firmándose por todas las partes. Del presente acta se entregan copias a las partes en el acto.

INCREMENTO POR NEGOCIACION		3,5%	
PERIODO DE VIGENCIA (1/1/2025 A 31/12/2025)		2025	
CATEGORÍAS	SALARIO BASE 30 DIAS	S.BASE DÍA	MES P. EXT(M.J.D) 30 DIAS
PERSONAL SUPERIOR Y TÉCNICO			SALARIO BASE AÑO
Director de Área o Departamento			
Director o Delegado de Sucursal			
Jefe de Servicio	1.549,25 €		1.549,25 € 23.238,69 €
Titulado de Grado Superior	1.433,62 €		1.433,62 € 21.504,36 €
Titulado de Grado Medio	1.265,92 €		1.265,92 € 18.988,75 €
Jefe de Sección	1.303,20 €		1.303,20 € 19.548,00 €
Jefe de Negociado	1.265,92 €		1.265,92 € 18.988,75 €
Jefe de Tráfico de Primera	1.244,22 €		1.244,22 € 18.663,32 €
Jefe de Tráfico de Segunda	1.211,18 €		1.211,18 € 18.167,65 €
Encargado General	1.217,32 €		1.217,32 € 18.259,78 €
Inspector-Visitador de Empresas de Mundayas	1.161,42 €		1.161,42 € 17.421,24 €
Jefe de Taller	1.357,04 €		1.357,04 € 20.355,60 €
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Oficial de Primera	1.178,88 €		1.178,88 € 17.683,26 €
Oficial de Segunda	1.151,41 €		1.151,41 € 17.271,17 €
Auxiliar	1.122,45 €		1.122,45 € 16.836,69 €
Telefonista			
PERSONAL DE MOVIMIENTO			
Encargado de Almacén	1.188,66 €		1.188,66 € 17.829,91 €
Jefe de Equipo	1.174,70 €	39,02 €	1.174,70 € 17.752,07 €
Encargado de garaje, campas y otras dependencias			
Conductor mecánico	1.173,30 €	39,11 €	1.173,30 € 17.795,05 €
Conductor	1.156,34 €	38,54 €	1.156,34 € 17.537,89 €
Conductor-Repatriador de vehículos ligeros	1.120,01 €	37,33 €	1.120,01 € 16.986,80 €
Capitonista	1.120,01 €	37,33 €	1.120,01 € 16.986,80 €
Mozo especializado-carretilero	1.098,81 €	36,63 €	1.098,81 € 16.665,35 €
Ayudante o Mozo Especializado	1.092,92 €	36,43 €	1.092,92 € 16.576,00 €
Auxiliar de Almacén-Basculero			
Mozo	1.092,92 €	36,43 €	1.092,92 € 16.576,00 €

PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES			
Ordenanza			
Guarda			
Personal de Mantenimiento y Limpieza			
Jefe de Equipo de Taller	1.174,70 €	39,16 €	1.174,70 € 17.816,33 €
Oficial de Primera de Oficios	1.160,00 €	38,67 €	1.160,00 € 17.593,39 €
Oficial de Segunda de Oficios	1.144,96 €	38,17 €	1.144,96 € 17.365,27 €
Mozo especializado de Taller	1.118,64 €	37,29 €	1.118,64 € 16.966,06 €

INCREMENTO 2025		3,5%	
CONVENIO	OTROS CONCEPTOS ECONÓMICOS		
ART. 35 DIETAS	PROVINCIAL		
	DESAYUNO		3,61 €
	COMIDA		12,66 €
	CENA		10,85 €
	CAMA		9,04 €
	DIETA COMPLETA		36,16 €
	DIETA EN PLAZA		13,80 €
	INTERNACIONAL		72,31 €
ART.36	QUEBRANTO DE MONEDA	2,97 €	DIA
ART.34.1.4	PLUS IDIOMAS	5%	S-B. MES
ART. 53.1	PREMIO DE JUBILACION	UNA MENSUALIDAD	A LOS 7 AÑOS
ART.53.1	PREMIO DE JUBILACION	DOS MENSUALIDADES	A LOS 18 AÑOS
Art. 34.2.2	PLUS PELIGROSIDAD Y TOXICIDAD	10%	S.B.MES
ART.34.2.1	NOCTURNIDAD	25%	SOBRE VALOR HORA
ART. 34.1.2	POLIZA SEGUROS COMPLEMENTARIOS		
	MUERTE NATURAL		19.509,09 €
	INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL		19.509,09 €
	INCAPACIDAD ABSOLUTA.		19.509,09 €
	MERTE POR ACCIDENTE TRABAJO		39.018,30 €
	MUERTE POR ACCIDENTE TRAFICO		58.527,45 €

Firmas.

Nº 83.393

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE DESARROLLO LOCAL, ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y SERVICIOS DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA ANUNCIO

EXPOSICIÓN DE LA MATRÍCULA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN

Recibida de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la matrícula provisional del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (Cuotas municipales) correspondiente al ejercicio 2025, se hace saber para general conocimiento que durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, estará a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción a fin de que sea examinada y puedan presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen convenientes. Todo ello en base al Convenio de delegación de competencias en la Gestión Tributaria suscrito el cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, y entrada en vigor el diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, entre la Diputación Provincial de Cádiz y el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz. Recursos contra la matrícula

La inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 243/95, de 17 de Febrero, constituyen actos administrativos contra los que cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el órgano competente o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados
El Vicepresidente 5º. Fdo.: Sebastián Hidalgo Hidalgo. P.D.F. (Decreto RECAU-06547-2023 de 27 Octubre 2023). 4 de junio de 2025. El Director del Área de Recaudación y Gestión Tributaria. Fdo.: José Rafael Pérez Lasso de la Vega.

Nº 91.783

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TARIFA

EDICTO

APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA PARA TRASLADO, AMPLIACIÓN Y MEJORAS TECNOLÓGICAS DE INDUSTRIA DE MANIPULACIÓN Y ENVASADO DE CONSERVAS DE PESCADO, CON EMPLAZAMIENTO EN LA ZONA DE EL BROCÓN, POLÍGONO 22, PARCELA 42.

El Pleno del Ayuntamiento de Tarifa, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 9 de mayo de 2025, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

“2. APROBACIÓN DE PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA TRASLADO, AMPLIACIÓN Y MEJORAS TECNOLÓGICAS DE INDUSTRIA DE MANIPULACIÓN Y ENVASADO DE CONSERVAS DE PESCADO, CON EMPLAZAMIENTO EN LA ZONA DE EL BROCÓN, POLÍGONO 22, PARCELA 42, PROMOVIDO POR INDUSTRIAL CONSERVERA DE TARIFA S.L.

DEPARTAMENTO: Urbanismo (planeamiento, gestión y proyectos de actuación)

ASUNTO: Aprobación del PROYECTO DE ACTUACIÓN para traslado, ampliación y mejoras tecnológicas de industria de manipulación y envasado de conservas de pescado, con emplazamiento en la zona de El Brocón, polígono 22, parcela 42, promovido por INDUSTRIAL CONSERVERA DE TARIFA, S.L. (expediente número PA-2/2023 -G3655- del área de urbanismo -departamento de planeamiento, gestión y proyectos de actuación-).

QUORUM VOTACION: MAYORÍA SIMPLE.

En relación con el expediente número PA-2/2023 (G3655) del área de urbanismo (departamento de planeamiento, gestión y proyectos de actuación), sobre el PROYECTO DE ACTUACIÓN para traslado, ampliación y mejoras tecnológicas de industria de manipulación y envasado de conservas de pescado, con emplazamiento en la zona de El Brocón, polígono 22, parcela 42, promovido por INDUSTRIAL CONSERVERA DE TARIFA, S.L., que fue admitido a trámite por Decreto de la Alcaldía número 3121, de fecha 22.11.2024, siendo sometido a información pública mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 1, de fecha 02.01.2025, así como mediante la remisión de edicto al tablón municipal y a la página Web oficial municipal, dirigiéndose notificación del Decreto de admisión a trámite a los propietarios colindantes completado con la publicación de edicto en el Suplemento de Notificaciones del Boletín Oficial del Estado número 31, de fecha 05.02.2025; resulta que:

- Con fecha 31.10.2024 emite informe el Arquitecto Municipal en el que se recoge lo siguiente: <<NÚM. EXPTE.: 2023/3655 PROACT INFORME TÉCNICO (...) F. CONTENIDO DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN (ARTÍCULO 33.2 DEL RGLISTA) El contenido del proyecto de actuación al que hace referencia el apartado C del presente informe, se ajusta a lo previsto en el artículo 33 del RGLISTA.

G. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA LAS ACTUACIONES EXTRAORDINARIAS (ARTÍCULOS 20 DE LA LISTA Y 31 DEL RGLISTA)

G.1. Compatibilidad con el régimen del suelo rústico De acuerdo con lo previsto en el artículo 19.1.b) de la LISTA forma parte del contenido urbanístico de la propiedad en suelo rústico, entre otros, el derecho de disposición, uso, disfrute y explotación de los terrenos, que incluye, también entre otros, los actos precisos para el desarrollo de los usos extraordinarios que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.1 de la LISTA y 30.1 del RGLISTA, pudieran autorizarse en esta clase de suelo.

1. CARÁCTER DE LA ACTUACIÓN (apartados 2 y 3 del artículo 30 del RGLISTA) La actuación objeto de este expediente es de interés público o social que contribuye a la ordenación y el desarrollo rural, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 30 del RGLISTA, en tanto que se fundamenta en la circunstancia 2ª del artículo 30.2.b), al considerarse estratégica para el desarrollo económico y social del municipio.

2. OBJETO DE LA ACTUACIÓN (artículos 22.2 de la LISYA y 30.4 del RGLISTA) El objeto de la actuación es la implantación de un uso de los previstos en los artículos 22.2 de la LISTA y 30.4 del RGLISTA, concretamente un uso industrial. Dicho uso no está expresamente prohibida por la legislación y la ordenación territorial y urbanística.

G.2. Compatibilidad con la ordenación territorial De acuerdo con lo indicado en el artículo 22.a) del RGLISTA, se considera que un uso o actuación en suelo rústico es compatible con la ordenación territorial, cuando no están expresamente prohibidos por ésta.

Los terrenos objeto de la actuación se encuentran en el ámbito del Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar, aprobado por Decreto 370/2011, de 20 de diciembre (en adelante: POTCG). De acuerdo con su “Plano de Propuestas. Ordenación de Usos y Protección de Recursos”, la parcela podría estar afectada en su lindero suroeste por la Zona de Protección Ambiental, “Vías pecuarias”. Para estas zonas, el artículo 74 de la normativa del POTCG establece, con carácter de norma, que “la protección de los recursos naturales en estos espacios se llevará a cabo de acuerdo con la normativa específica y/o los instrumentos de planificación derivados de la misma que le sea de aplicación”, por lo que será necesario practicar trámite de audiencia a la Consejería competente en materia de vías pecuarias.

Por otro lado, de acuerdo con el “Plano de Propuestas. Articulación Territorial”, la finca matriz está afectada por el trazado previsto de la Autovía A-48 Vejer-Algeciras, que podría afectar a la parte segregada de la finca en su lindero nororiental. En relación con ello la normativa del POTCG estable en su artículo 31, con carácter de directriz, que los nuevos trazados de la red viaria tienen carácter indicativo, y serán definidos por el organismo competente de acuerdo con su planificación sectorial, debiendo establecerse, una vez definidos los nuevos trazados,

las reservas de suelo necesarias para garantizar la ejecución de la red viaria. Por tanto, igualmente, será necesario practicar trámite de audiencia a la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental.

En cualquier caso, la actuación objeto de este expediente no está expresamente prohibida por la ordenación territorial, por lo que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.a) del RGLISTA, es compatible con ésta.

G.3. Compatibilidad con la ordenación urbanística. De acuerdo con lo indicado en el artículo 22.a) del RGLISTA, se considera que un uso o actuación en suelo rústico es compatible con la ordenación urbanística, cuando no están expresamente prohibidos por ésta.

Los terrenos están afectados por las determinaciones del Texto Refundido del Adaptación y Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Tarifa (en adelante PGOU), adaptado parcialmente a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), y tienen la consideración de suelo rústico común de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera de la LISTA y la letra d) del apartado 2 de la disposición transitoria primera del RGLISTA.

De acuerdo con las determinaciones del PGOU le son de aplicación las “normas generales” de las normas particulares en el suelo no urbanizable (Capítulo primero del Título V del PGOU) y las “normas de edificación en suelo no urbanizable común” (Capítulo tercero del Título V del PGOU).

No obstante, los terrenos que pudieran estar afectados por la vía pecuaria “Cañada real de Algeciras a Tarifa y Medina”, tienen la consideración de suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera de la LISTA y la letra a) del apartado 2 de la disposición transitoria primera del RGLISTA, siéndole de aplicación las “normas generales” de las normas particulares en el suelo no urbanizable (Capítulo primero del Título V del PGOU) y las “normas de edificación en suelo no urbanizable protegido” (Capítulo segundo del Título V del PGOU).

La instalación industrial objeto de este expediente se va a implantar en suelo con la consideración de suelo rústico común. El régimen de usos, en esta clase de suelo, está regulado en el artículo 0.2.47 de la Adaptación Parcial del PGOU a la LOUA, en su redacción dada por la “Innovación con carácter de modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Tarifa consistente en la alteración del régimen de usos y edificación del suelo no urbanizable de carácter rural o natural para permitir la implantación de industrias agroalimentarias (industrias manufactureras de productos alimenticios)”, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 10 de marzo de 2011. De acuerdo con el artículo citado, en el suelo rústico común, el uso industrial está prohibido, a excepción de las industrias manufactureras de productos alimenticios que se definen en el Real Decreto 457/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas de 2009. De acuerdo con el citado Real Decreto la fabricación de conservas de pescado está incluida como industria manufacturera de la alimentación en su clase 10.22, por lo que el uso que se pretende implantar no está prohibido por la ordenación urbanística y, en consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.a) del RGLISTA, es compatible con la ordenación urbanística.

G.4. Compatibilidad con la legislación y planificación sectorial La actuación objeto de este expediente podría estar afectada por legislación o planificación sectorial. En concreto podría estar afectada por la planificación en materia de vías pecuarias y de carreteras del estado, por lo que se estima necesario practicar trámite de audiencia, según lo previsto en el artículo 32.2.b) del RGLISTA, a la Consejería competente en materia de vías pecuarias y a la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental, al objeto de determinar la compatibilidad de la actuación con la citada planificación.

G.5. No inducción a la formación de nuevos asentamientos. Parámetros objetivos del apartado 2 del artículo 24 del RGLISTA

1. No es objeto de la actuación la división de terreno, finca o parcela alguna, por lo que no concurre ninguno de los supuestos previstos en la letra a) del artículo 24.2 del RGLISTA.

2. Tampoco es objeto de la actuación la transmisión de cuotas en proindiviso, ni la constitución de éstos, la transmisión de acciones, participaciones u otros derechos societarios que produzcan los mismos efectos que la transmisión de cuotas en proindiviso, ni la constitución de divisiones horizontales, por lo que no concurre ninguno de los supuestos previstos en la letra b) del artículo 24.2 del RGLISTA.

3. En un círculo de 200 metros de radio existe una única edificación de uso residencial, industrial o terciario. No existe ninguna otra edificación de cualquier otro uso. Por tanto, no se alcanza las 6 edificaciones de uso residencial, industrial o terciario establecidas como máximo en la letra c) del artículo 24.2 del RGLISTA. Tampoco se supera las 10 edificaciones de cualquier uso, establecidas como máximo en la citada letra. Por tanto, no concurre, ninguno de los supuestos previstos en ésta.

4. La nueva edificación no da lugar a la existencia de más de seis viviendas de uso residencial. Tampoco da lugar a la existencia de más de 10 de edificaciones de cualquier uso, por lo que no concurre el supuesto previsto en la letra d) del artículo 24.2 del RGLISTA.

5. No es objeto de la actuación la implantación de una nueva vivienda no vinculada a una actuación ordinaria o extraordinaria, por lo que no concurre el supuesto previsto en la letra e) del artículo 24.2 del RGLISTA.

6. La actuación no requiere el trazado de viarios propios de zonas urbanas y suburbanas, fuera de las excepciones previstas en la letra f) del artículo 24.2 del RGLISTA, por lo que no concurre el supuesto previsto en la citada letra.

7. No es objeto de la actuación el trazado de infraestructuras de servicios básicos que no constituyan una actuación ordinaria o extraordinaria ni presten servicio a las actuaciones del suelo rústico autorizadas, por lo que no concurre el supuesto previsto en la letra g) del artículo 24.4 del RGLISTA.

G.6. No inducción a la formación de nuevos asentamientos. Parámetros complementarios establecidos en la ordenación territorial o urbanística El POTCG

no establece parámetros objetivos, complementarios a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 24 del RGLISTA, para evitar el riesgo de formación de nuevos asentamientos en suelo rústico al margen de las actuaciones de transformación urbanística. Sí, en cambio, se establecen en la norma urbanística 5.4.3 del PGOU, cuyo cumplimiento pasamos a justificar:

1. Los terrenos no están dotados de acceso rodado (aunque no esté asfaltado), con suministro de electricidad, agua potable o cualquier otro servicio urbano de común utilización, por lo que no concurre la condición prevista en el apartado 1 de la norma urbanística 5.4.3 del Texto Refundido de la Adaptación y Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Tarifa (en adelante: PGOU).
2. La edificación objeto de este expediente se sitúa a más de 100,00 metros de la edificación más próxima, situada al sur de aquélla, en la parcela de referencia catastral 11035A0 2200086, y por tanto a más de los 50,00 metros establecidos como mínimo en el apartado 2 de la norma urbanística 5.4.3 del PGOU, por lo que no concurre la condición prevista en el citado apartado.
3. La vivienda propuesta se encuentra a más de 1.000,00 metros del núcleo de población más próximo (Tarifa), y por tanto a más de los 500,00 metros establecidos como mínimo en el apartado 3 de la norma urbanística 5.4.3 del PGOU, por lo que no concurre la condición prevista en el citado apartado.
4. En el entorno de 1 Ha no existe ninguna otra vivienda, y en el entorno de 2 Ha tampoco existe vivienda alguna, por lo que no concurre la condición prevista en el apartado 4 de la norma urbanística 5.4.3.
5. La condición prevista en el apartado 5 de la norma urbanística 5.4.3 (la ejecución de obras de urbanización en S.N.U.: como aperturas de caminos o mejora sustancial de los existentes, instalaciones de redes de abastecimiento de agua potable o energía eléctrica, transformadores de alta tensión, redes de alcantarillado o estaciones de depuración), contradice lo dispuesto en las letras f) y g) del apartado 2 del artículo 24 del RGLISTA, por lo que dicha condición no es de aplicación de conformidad con lo previsto en el artículo 21.4 del RGLISTA.

G.7. Adecuación y proporcionalidad de la actuación (artículo 26 del RGLISTA)

1. El Proyecto de Actuación justifica la adecuación y proporcionalidad de la actuación al uso que justifica su implantación, no siendo necesario justificar la viabilidad económica de la inversión y su amortización en un determinado plazo, al no tratarse de una explotación, por lo que se cumple la condición establecida en la letra a) del artículo 26 del RGLISTA. En este sentido, se ha previsto las instalaciones estrictamente necesarias para llevar a cabo los procesos de fabricación de los productos a los que se destinan.
2. La condición establecida en la letra b) del artículo 26 del RGLISTA no es de aplicación, ya que no es objeto de la actuación infraestructuras de servicios básicos y de telecomunicaciones.
3. El Proyecto de Actuación justifica, de acuerdo con lo previsto en la letra c) del artículo 26 del RGLISTA, el trazado y características de las infraestructuras de servicios básicos, destinadas a satisfacer las necesidades del uso que se pretende implantar en proporción a la demanda prevista.
4. En el proyecto que se presente para el otorgamiento de la correspondiente licencia de obras, se deberá verificar, en cumplimiento de la letra d) del artículo 26 del RGLISTA, que el edificio o edificios no cuentan con infraestructuras ni elementos propios del uso residencial, tales como cocinas, dormitorios, chimeneas, porches, barbacoas, piscinas y otros elementos asimilados, así como tampoco huecos en fachada que induzcan a la ejecución de una vivienda sin autorización, salvo exigencia de la legislación sectorial aplicable.
5. Salvo justificación expresa debido al uso que se destinan, en cumplimiento de la letra e) del artículo 26 del RGLISTA, la edificación o edificaciones, así como cualquier construcción que se proyecten para la obtención de la correspondiente licencia se realizarán con las condiciones de tipología y de estética características del suelo rústico donde se ubican y presentarán sus fachadas y cubiertas terminadas, respetando las determinaciones de integración paisajística que para las mismas se establezcan en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.
6. En cumplimiento de la letra f) del artículo 26 del RGLISTA, en suelo rústico queda prohibida la instalación de contenedores de transporte para destinarlos a otros usos y los elementos publicitarios que no se destinen a la información institucional, salvo que cuenten con autorización a través del medio de intervención administrativa que corresponda.
7. En cumplimiento de la letra g) del artículo 26 del RGLISTA, los muros de cerramiento que se ejecuten, no podrán hacerse con elementos ciegos que limiten el campo visual o produzcan la ruptura de la armonía o desfiguración del paisaje.

H. CONCLUSIONES

H.1. Contenido del Proyecto de Actuación. A la vista de lo expuesto en este informe, la documentación incluida en el Proyecto de Actuación referido en el apartado C de aquél, se ajusta al contenido previsto en el artículo 33.2 del RGLISTA.

H.2. Compatibilidad territorial y urbanística de la actuación. La actuación propuesta, siempre y cuando se justifiquen los aspectos con los que debe completarse el Proyecto de Actuación, es compatible con el régimen del suelo rústico y con la ordenación territorial y urbanística en los términos previstos en el artículo 22.a) del RGLISTA, no induce a la formación de nuevos asentamientos conforme a lo dispuesto en su artículo 24 y conforme a lo establecido en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, son proporcionados al uso que justifica su implantación conforme a lo dispuesto en su artículo 26 y no está expresamente prohibida por la legislación o por la ordenación territorial y urbanística.

En cuanto a la compatibilidad con la legislación y planificación sectorial y la adecuación al régimen de protección a que puedan estar sujetos los terrenos, deberá ser determinada por la Consejería competente en materia de vías pecuarias y la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental, en el correspondiente trámite de audiencia, en el ámbito de sus respectivas competencias. (...)>>.

- En relación con lo indicado en el número 1 del subapartado G.1 del apartado G del informe técnico emitido en fecha 31.10.2024, donde se expresa lo siguiente: "(...) G. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA LAS ACTUACIONES EXTRAORDINARIAS (ARTÍCULOS 20 DE LA LISTA Y 31 DEL RGLISTA) G.1. Compatibilidad con el régimen del suelo rústico (...) 1. CARÁCTER DE LA ACTUACIÓN (apartados 2 y 3 del artículo 30 del RGLISTA) La actuación objeto de este expediente es de interés público o social que contribuye a la ordenación y el desarrollo rural, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 30 del RGLISTA, en tanto que se fundamenta en la circunstancia 2ª del artículo 30.2.b), al considerarse estratégica para el desarrollo económico y social del municipio. (...)”, se observa que en las páginas 26 a 29 (32 a 35 PDF) del citado proyecto de actuación se recoge lo siguiente: "(...) Se dan cuatro circunstancias que acreditan la especial relevancia para el desarrollo social, territorial y económico dada su magnitud y su proyección social:

1.- Urbanístico: Se traslada una actividad industrial enclavada en el núcleo urbano a una zona más alejada a las afueras para mayor comodidad de los vecinos. La actuación permitirá descargar de tráfico pesado un enclave tan céntrico y también reorganizar el uso del suelo, lo que podrá atraer a nuevos negocios.

2.- Creación de empleo: Con la implantación se persigue el mantenimiento de la actividad productiva en la localidad de Tarifa, el mantenimiento de los puestos de trabajo actuales así como un incremento de plantilla que será necesario cuando el aumento de la producción, principalmente vía exportación, vaya teniendo lugar. La línea proyectada es mayor que la actual por lo que sería necesario dotarla de más personal pero sería con un segundo turno cuando habría un incremento muy notable de personal.

3.- Eficiencia energética: Reemplazar unas instalaciones que fueron diseñadas bajo un prisma muy diferente al actual, harán del ahorro energético un pilar fundamental en el ahorro de los costes productivos y por ende de uno medioambiental por reducción en el consumo de recursos. (...)

4.- Turístico: La planta se ha diseñado con un pasillo de visitas elevado que garantizará, no sólo la seguridad alimentaria limitando el acceso a la zona productiva, sino el fomento de las visitas guiadas a la industria. Esto permitirá el acuerdo con organismos públicos y privados, principalmente colegios, para mostrar de forma segura una industria centenaria muy arraigada en Tarifa y el conjunto de Andalucía, pues la empresa es la firma de conservas de pescado más tradicional y artesanal de la provincia de Cádiz. La empresa ostenta el sello de Calidad Certificada otorgada por la Junta de Andalucía y el producto está amparado por el Consejo Regulador de las Indicaciones Geográficas Protegidas Caballa de Andalucía y Melva de Andalucía. Todo ello favorecerá el turismo en la localidad y supondrá otro aliciente para visitar Tarifa. (...)

- En cumplimiento del trámite de audiencia por el plazo legal y reglamentario de un mes (previsto en el artículo 22.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía -en adelante: LISTA- y en el artículo 32.2.b) del Reglamento General de la LISTA, aprobado por el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre) se dirigió un oficio a la Consejería competente en materia de vías pecuarias (actualmente: Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, Delegación Territorial en Cádiz), con salida en fecha 04.12.2024 y justificante SIR-ORVE de fecha 05.12.2024, habiendo transcurrido dicho plazo sin que en el expediente conste que se haya recibido su respuesta al respecto.

- Con fecha 03.04.2025 emite informe el Arquitecto Municipal en el que se expresa lo siguiente: <<NÚM. EXPTE.: 2023/3655 PROACT INFORME TÉCNICO (...) F. RESPUESTA RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA En el trámite de audiencia practicado sólo se ha recibido respuesta de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental, mediante informe en el que se indica que la actuación prevista no afectaría a ninguna carretera perteneciente a la Red de Carreteras del Estado, ni a sus zonas de protección definidas en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.

G. CONSIDERACIONES A LAS ALEGACIONES OBJETO DE ESTE INFORME En relación con las alegaciones presentadas por Plataforma ciudadana somos Tarifa en representación de Rosa María Hennecke Gramatzki, con fecha 30 de enero de 2025 y registro de entrada 1206, cabe hacer las siguientes consideraciones:

1. No son objeto del trámite de información pública abierto las modificaciones del Plan General vigente relacionadas con el suelo no urbanizable, sino el Proyecto de actuación referido en el antecedente 2 de este informe.

2. El PGOU de Tarifa fue aprobado definitivamente por Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo, de fecha 17 de mayo de 1989, habiéndose aceptado el Texto refundido, para el cumplimiento de la resolución, por Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión celebrada el día 18 de octubre de 1995, estando vigente a día de la fecha en virtud de lo previsto en la disposición transitoria segunda de la LISTA. No obstante, la legalidad o ilegalidad del PGOU es irrelevante para la actuación objeto de este informe, toda vez que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 de la LISTA y 30.1 del RGLISTA, las actuaciones extraordinarias en suelo rústico pueden implantarse en municipios que cuenten con instrumento de ordenación urbanística general o en ausencia de éste.

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 132.1 del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio (en adelante RP), vigente en el momento de la tramitación y aprobación del PGOU, “la aprobación definitiva es el acto del órgano estatal competente en cuya virtud el Plan adquiere fuerza ejecutiva, una vez publicada”. Es decir, para el que el plan adquiera firmeza basta con la publicación del acto de aprobación definitiva”, trámite que se cumplió en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 107 de 11 de mayo de 2002, de conformidad con lo previsto en la letra b) del artículo 134 del RP.

4. No es objeto del trámite de información pública abierto el PGOU vigente en el municipio de Tarifa, sino el Proyecto de actuación referido en el antecedente 2 de este informe.

5. La actuación objeto de este Proyecto de actuación está sujeto a Autorización Ambiental Unificada simplificada, de acuerdo con lo previsto en la letra a) del artículo 27.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental (en adelante LGICA), al tratarse de una de las actividades incluidas en el Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 2 del artículo 17 de la LGICA, la resolución de la Autorización Ambiental Unificada simplificada debe obtenerse con carácter previo a la obtención de la licencia municipal de funcionamiento.

6. Al Proyecto de actuación objeto de este informe no le es de aplicación la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía, sino la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, además de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, las cuales deben ser observadas para la obtención de la Autorización Ambiental Unificada simplificada, condición indispensable para poder otorgar, en su caso, la licencia de actividad. Estas leyes, son la transposición al ordenamiento jurídico español de las directivas y reglamentos europeos en materia de repercusión de determinados planes, programas y proyectos públicos y privados en el medio ambiente.

7. El estudio de impacto ambiental está incluido en el Proyecto de actuación objeto de este informe, y hace referencia en todo momento a los terrenos en los que pretende implantarse la industria.

H. CONCLUSIONES

H.1. En relación con las alegaciones A la vista de lo expuesto en este informe, se propone desestimar las alegaciones presentadas por Plataforma Ciudadana Somos Tarifa en representación de Rosa María Hennecke Gramatzki con fecha 30 de enero de 2025 y registro de entrada 1206.

H.2. Compatibilidad territorial y urbanística de la actuación La actuación propuesta es compatible con el régimen del suelo rústico y con la ordenación territorial y urbanística en los términos previstos en el artículo 22.a) del RGLISTA, no induce a la formación de nuevos asentamientos conforme a lo dispuesto en su artículo 24 y conforme a lo establecido en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, son proporcionados al uso que justifica su implantación conforme a lo dispuesto en su artículo 26 y no está expresamente prohibida por la legislación o por la ordenación territorial y urbanística.

H.3. Resolución de la tramitación del Proyecto de Actuación La aprobación del "Proyecto de actuación para traslado, ampliación y mejoras tecnológicas de industria de manipulación y envasado de conservas de pescado", presentado con fecha 16 de octubre de 2024 y registro de entrada 14224, se INFORMA FAVORABLEMENTE. No obstante, la aprobación, en su caso, deberá sujetarse a las siguientes condiciones:

1. De acuerdo con lo previsto en la letra d) del artículo 26 del RGLISTA, el edificio o edificios que se proyecten no podrán contar con infraestructuras ni elementos propios del uso residencial, tales como cocinas, dormitorios, chimeneas, porches, barbacoas, piscinas y otros elementos asimilados, así como tampoco huecos en fachada que induzcan a la ejecución de una vivienda sin autorización, salvo exigencia de la legislación sectorial aplicable.

2. Salvo justificación expresa debido al uso que se destinan, en cumplimiento de la letra e) del artículo 26 del RGLISTA, la edificación o edificaciones, así como cualquier construcción que se proyecten para la obtención de la correspondiente licencia se realizarán con las condiciones de tipología y de estética características del suelo rústico donde se ubican y presentarán sus fachadas y cubiertas terminadas, respetando las determinaciones de integración paisajística que para las mismas se establezcan en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

3. En cumplimiento de la letra f) del artículo 26 del RGLISTA, en suelo rústico queda prohibida la instalación de contenedores de transporte para destinarlos a otros usos y los elementos publicitarios que no se destinen a la información institucional, salvo que cuenten con autorización a través del medio de intervención administrativa que corresponda.

4. En cumplimiento de la letra g) del artículo 26 del RGLISTA, los muros de cerramiento que se ejecuten, no podrán hacerse con elementos ciegos que limiten el campo visual o produzcan la ruptura de la armonía o desfiguración del paisaje.

I. VALORACIÓN El coste de ejecución material de las obras que han de realizarse para llevar a cabo la actuación, descontando el correspondiente a maquinaria y equipos asciende a tres millones ochocientos ochenta y cuatro mil novecientos setenta y seis euros con noventa y ocho céntimos (3.884.976,98 €).>>

- Con fecha 04.04.2025 emite informe la Jefa de Gestión Tributaria.

- Con fecha 30.04.2025 se ha sellado la entrada en el Registro General de esta Corporación de un oficio procedente de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, Delegación Territorial en Cádiz (su referencia: asunto: respuesta a solicitud de informe de incidencia territorial al proyecto de actuación Industrial Conservera de Tarifa), de fecha 29.04.2025, en el que se recoge lo siguiente: "(...) En este sentido, con respecto a la procedencia de la emisión del Informe de Incidencia Territorial, motivado por ese Ayuntamiento en base a lo estipulado en el Artículo 2.1 letras e) y f), de la LISTA le comunico lo siguiente:

En relación a la letra f), que establece que tiene incidencia supralocal las actuaciones que afecten al uso y aprovechamiento de los recursos naturales básicos, incluido el suelo, en especial, a los suelos rústicos de especial protección por legislación sectorial y los suelos preservados por los instrumentos de ordenación territorial, no se puede entender que cualquier actuación que afecte a un suelo rústico tiene por este único motivo interés supralocal. Esta determinación se desarrolla en el artículo 71 del Reglamento, que de una manera extensa objetiviza qué actuaciones pueden tener interés supralocal. En este sentido, su punto 1.a) establece que tienen incidencia supralocal, las actuaciones que se localicen en suelo especialmente protegido por la legislación sectorial, en suelo preservado por la planificación territorial, o en el espacio litoral. Lo que no es el caso de la presente actuación.

En relación a la letra e), que establece que tienen incidencia supralocal "las actividades económicas de interés supralocal", debe volver a interpretarse esta

determinación junto con su desarrollo Reglamentario, de nuevo el art. 71, que, más allá de las actuaciones extraordinarias en suelos protegidos o preservados, identifica en su punto 1. c), una serie de actuaciones que tengan por objeto o afecten a infraestructuras, servicios, sistemas de transportes, equipamientos, etc, todos ellos de carácter supralocal, que no es el caso que nos ocupa.

Siguiendo con este Artículo 71, el punto 2 da una idea de lo que supone el carácter supralocal de una actuación de inversión empresarial, al establecer que ni aquellas declaradas de interés estratégico para Andalucía suponen de forma automática un interés supralocal, sino que serán objeto de valoración en cada caso por su posible incidencia supralocal.

Por tanto, una industria agroalimentaria de carácter local, de las dimensiones esgrimidas en el proyecto de actuación (49 trabajadores y 4.500 m²), no puede considerarse, en base a la LISTA y su Reglamento General como una actuación con incidencia supralocal, ya que su incidencia no trasciende el ámbito municipal por su objeto, magnitud, impacto regional o subregional, ni por su carácter estructurante ni vertebrador del territorio, conforme al artículo 2 de la LISTA.

Por tanto, en base a lo anterior, y en aplicación de los artículos 22 y 2 de la LISTA, y 32, 71 y 72 de su Reglamento General, no procede la emisión de Informe preceptivo de esta Consejería en materia de Ordenación del Territorio. (...)"

- Con fecha 06.05.2025, emite informe el Técnico Asesor Jurídico.

A la vista de lo expuesto, elevo al Pleno de la Corporación la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Desestimar el escrito de alegaciones presentado con arreglo a lo siguiente:

- Escrito de alegaciones de Plataforma Ciudadana Somos Tarifa (Rosa María Hennecke Gramatzki), con registro en fecha 30.01.2025: Se da respuesta al mismo en el sentido indicado en el apartado G (consideraciones a las alegaciones) del informe emitido por el Arquitecto Municipal en fecha 03.04.2025, antes transcrito.

Segundo.- Declarar de interés público o social los correspondientes usos y actuaciones y aprobar el PROYECTO DE ACTUACIÓN para traslado, ampliación y mejoras tecnológicas de industria de manipulación y envasado de conservas de pescado, con emplazamiento en la zona de El Brocón, polígono 22, parcela 42, presentado con registro en fecha 16.10.2024, promovido por INDUSTRIAL CONSERVERA DE TARIFA, S.L.

Tercero.- Aprobar la siguiente liquidación y los plazos para su abono:

"

DATOS TRIBUTARIOS	
Tributo	OBRAS - OBRAS
Dirección tributaria	Zona de El Brocón, polígono 22, parcela 42
Dirección	11380 TARIFA CR LA CHANCA 11 Cádiz
DNI o NIF Titular	B11576006
Nombre	INDUSTRIAL CONSERVERA DE TARIFA, SLU

DETALLES DE LA LIQUIDACIÓN

LICENCIAS URBANÍSTICAS C. URBANO				
Proyectos de actuación				77.699,54
				0,00
				0,00
				0,00
REFERENCIA CATASTRAL:				
VALORACIÓN:.....				3.884.976, €
EXP 2023/3655				
Ejercicio	Con. Tributario	Imp. Base	Imp. IVA	Total
2024	OBRAS	77.699,54	0	77.699,54
CUOTARESULTANTE.....				77.699,54€

Plazo de ingreso (Art. 62 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si no obstante, se deja transcurrir los plazos indicados, será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondientes. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior. El ingreso deberá realizarse cualquiera de las Cajas de Ahorros o Bancos que se detallan a continuación.

CAIXA:	ES39 2100-4796-18-0200006769
UNICAJA:	ES29 2103-0613-11-0231635914
BBVA:	ES42 0182-7557-85-0208626125
SANTANDER:	ES23 0030-4090-13-0870000271
CAJAMAR:	ES21 3058-0765-67-2732000688

CAJA RURAL:	ES50 3187- 0148-16-4595977226
-------------	-------------------------------

Contra esta liquidación se podrá interponer Recurso de Reposición dentro del plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto ante este Ayuntamiento o, potestativamente, acudir a la vía judicial Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de su notificación (art. 14 Real Decreto Legislativo 2/2004 Ley Reguladora de Haciendas Locales).

Cuarto.- En cumplimiento de lo preceptuado en el apartado 1 del artículo 34 del Reglamento General de la LISTA, dicha actuación extraordinaria se autoriza (con carácter previo a la licencia municipal) por un plazo ILIMITADO de duración de la cualificación urbanística de los terrenos, advirtiendo que el cese de las actividades que se desarrollan en la misma durante más de cinco años seguidos dará lugar, previa audiencia al interesado, a la pérdida de la vigencia de la autorización con obligación de restituir los terrenos a su estado natural.

Quinto.- Publicar este acuerdo mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en el portal web del Ayuntamiento y, complementariamente, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento en la sede electrónica municipal.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados que resulten del expediente.

Séptimo.- Remitir certificación del acuerdo al Coordinador de Urbanismo para su conocimiento y constancia en el expediente relativo a la licencia que se solicite en su día.

Octavo.- En el plazo máximo de un año desde la presente resolución del procedimiento de autorización previa (artículos 33.4.d) y 299.1.e) en fine del Reglamento General de la LISTA) deberá solicitarse la licencia urbanística (junto a cuya solicitud se aportarán los correspondientes informes y autorizaciones sectoriales así como las autorizaciones o concesiones demaniales precisas, a tenor de lo previsto en el artículo 140.3 de la LISTA y en el artículo 299.2 del Reglamento General de la LISTA); con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística se devengará la correspondiente prestación compensatoria destinada al Patrimonio Municipal de Suelo (conforme al artículo 22.5 de la LISTA) y, adicionalmente, la licencia urbanística solicitada se habrá de ajustar al condicionado incluido en los números 1 a 4 del subapartado H.3 del apartado H (conclusiones) del informe técnico emitido en fecha 03.04.2025, donde se recoge lo siguiente:

“1. De acuerdo con lo previsto en la letra d) del artículo 26 del RGLISTA, el edificio o edificios que se proyecten no podrán contar con infraestructuras ni elementos propios del uso residencial, tales como cocinas, dormitorios, chimeneas, porches, barbacoas, piscinas y otros elementos asimilados, así como tampoco huecos en fachada que induzcan a la ejecución de una vivienda sin autorización, salvo exigencia de la legislación sectorial aplicable.

2. Salvo justificación expresa debido al uso que se destinan, en cumplimiento de la letra e) del artículo 26 del RGLISTA, la edificación o edificaciones, así como cualquier construcción que se proyecten para la obtención de la correspondiente licencia se realizarán con las condiciones de tipología y de estética características del suelo rústico donde se ubican y presentarán sus fachadas y cubiertas terminadas, respetando las determinaciones de integración paisajística que para las mismas se establezcan en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

3. En cumplimiento de la letra f) del artículo 26 del RGLISTA, en suelo rústico queda prohibida la instalación de contenedores de transporte para destinarlos a otros usos y los elementos publicitarios que no se destinen a la información institucional, salvo que cuenten con autorización a través del medio de intervención administrativa que corresponda.

4. En cumplimiento de la letra g) del artículo 26 del RGLISTA, los muros de cerramiento que se ejecuten, no podrán hacerse con elementos ciegos que limiten el campo visual o produzcan la ruptura de la armonía o desfiguración del paisaje.”

Sometida la propuesta a votación, conforme al artículo 98 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es aprobada por unanimidad (15 votos a favor) no habiéndose emitido ningún voto en contra, conforme al siguiente detalle:

Votan a favor:

- José Antonio Santos Perea, Ignacio Trujillo Jaén, Luis Aguilar Pérez, María del Rocío García Pichardo, Mercedes María Triviño Romero, Ricardo Silva Jiménez y Carlos Jesús Blanco Peralta (Grupo Municipal Popular Tarifa).

- Francisco Ruiz Giráldez, María Manella González, Francisco Javier Terán Reyes, Marcos Torres Villanueva y María del Carmen León Serrano (Grupo Municipal Socialista Tarifa).

- Jorge Benítez Navarro y Celia María Rico Fernández (Grupo Municipal Nuevos Aires Tarifa).

- José Antonio Escribano Barrios (Grupo Municipal Ganar Tarifa para la Gente).”

El citado acuerdo se transcribe conforme al correspondiente certificado que consta en el expediente, expedido antes de ser aprobada el acta que lo contiene y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de la misma, según dispone el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el Ayuntamiento Pleno o, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en Algeciras. No obstante, podrá ejercitarse cualquier otro que se estime oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32.2.e) del Reglamento General de la Ley 7/2021,

de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

En Tarifa, a 19 de mayo de 2025. EL ASESOR JURÍDICO F.A.R.R. Francisco Antonio Ruiz Romero. 20 de Mayo de 2025. El Secretario General Accidental, Resolución de la Dirección General Administración Local 31/12/2023. Francisco Javier Ochoa Caro. El Alcalde-Presidente, José Antonio Santos Perea. Firmado.

Nº 82.545

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

E.L.A. SAN ISIDRO DEL GUADALETE

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL 2025

La Junta Vecinal de la Entidad Local Autónoma de San Isidro del Guadalete, en sesión extraordinaria celebrada el miércoles 21 de mayo de dos mil veinticinco, acordó la APROBACIÓN INICIAL del Presupuesto General, Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal para el ejercicio económico de 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente se somete a información pública por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincial, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante la Junta Vecinal.

En el caso de que no se presenten reclamaciones en el citado plazo, o de no basarse estas en alguno de los supuestos del art. 170 del Texto Refundido de la LRHL el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal para el ejercicio económico de 2025 se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo. Remitiéndose posteriormente copias a la Administración del Estado y a la Junta de Andalucía, publicándose finalmente el Edicto del Presupuesto, resumido por Capítulos, conjuntamente con la Plantilla aprobada, en el referido B.O.P. y en el Portal de Transparencia en su caso, todo ello según se establece por la citada legislación.

21/05/2025. EL PRESIDENTE DE LA E.L.A. DE SAN ISIDRO DEL GUADALETE. Manuel Sánchez Pérez. Firmado.

Nº 83.527

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE LOS GAZULES

ANUNCIO

Expediente n.º: 224/2023

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos

Vista la documentación acreditativa de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, aportada por la aspirante propuesta D^a. ANA MARÍA MATEO BERMÚDEZ, para cubrir por promoción interna una plaza vacante de Auxiliar Administrativo en la plantilla municipal de este Ayuntamiento.

Característica de la plaza:

GRUPO	SUBGRUPO	(1)	(2)	(3)	PLAZAS
C	C2	AD. GENERAL	AUXILIAR	PROMOCIÓN INTERNA	11

(1) CLASIFICACIÓN (2) DENOMINACIÓN (3) FORMA DE ACCESO

Visto el informe de Intervención de Fiscalización previa, de fecha 21 de Mayo de 2025.

Se hace público que por decreto de la alcaldía de fecha 21 de mayo de 2025 se ha resuelto el siguiente nombramiento como Funcionario de carrera:

A D^a. ANA MARIA MATEO BERMUDEZ para cubrir por promoción interna una plaza con las características anteriormente especificadas de la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento.

La aspirante nombrada deberá tomar posesión en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique su nombramiento en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz (BOP).

Asimismo, se le informará acerca del tratamiento de sus datos personales y del compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que se entabla con el Ayuntamiento.

22 de mayo de 2025. Fdo.: JAVIER PIZARRO RUIZ. Alcalde.

Nº 83.713

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2024, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<https://algeciras.sedelectronica.es/transparencia/d8e2574f-b205-4ab2-85a4-33fb886b923b/>

En Algeciras, a 22 de mayo de 2025. EL ALCALDE-PRESIDENTE. FDO.: José Ignacio Landaluce Calleja.

Nº 84.015

AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN**EDICTO**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2024, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://villamartin.sedelectronica.es>].

En Villamartín, a 23 de mayo de 2025. La Alcaldesa. Susana Toro Troya.

Firmado.

Nº 84.098

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO**ANUNCIO**

Por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 16 de mayo de 2025, en 1ª convocatoria, al punto número cinco, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Admitir parcialmente las alegaciones presentadas conforme a las consideraciones puestas de manifiesto en el informe del Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha 30 de abril de 2025, motivadas en la parte expositiva del presente acuerdo y, en consecuencia, archivar el proyecto de reparcelación que viene siendo tramitado, teniendo este acuerdo el correspondiente pie de recurso al Juzgado de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación del mismo así como recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes.

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente las bases del sistema de cooperación para el ARI CA 05 CAMPOSOTO, conforme al artículo 214 en relación con el 145, ambos del Decreto 550/2022, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 7/2021:

1.- Plazos. Con carácter estimativo se establecen las siguientes etapas para la ejecución del ARI CA 05 CAMPOSOTO:

- Tramitación bases y consulta previa interesados: octubre 2025.
- Redacción tramitación proyecto de reparcelación: noviembre 2025 a marzo 2026.
- Licitación de la redacción proyecto urbanización y Dirección de obras: mayo 2026.
- Tramitación proyecto de urbanización: Junio a noviembre 2026.
- Licitación ejecución obras urbanización: enero 2027.
- Ejecución obras de urbanización: marzo 2027 a octubre 2027.

2.- Los gastos de urbanización, conforme al artículo 189 del Reglamento de la LISTA, se componen de:

a) El coste de las obras de urbanización comprende el coste de la ejecución material de las obras, además de los gastos generales y beneficio industrial de la empresa urbanizadora o constructora:	
Presupuesto de Ejecución Material (PEM):	1.585.676,57 €.
Gastos Generales (13%):	206.137,95 €.
Beneficio Industrial (6%):	95.140,59 €.
Coste de las obras de urbanización:	1.886.955,12 €.
b) Gastos de honorarios profesionales del instrumento de ordenación que establezca la ordenación detallada, de los instrumentos de gestión y de la dirección técnica de las obras de urbanización y de sus instrumentos de evaluación ambiental. Estos gastos también incluirán los que se puedan producir por levantamientos topográficos y planimetría digitalizada.	
Levantamiento topográfico:	5.250,00 €.
Estudio de detalle:	26.792,72 €.
Tasas Estudio de detalle:	9.877,50 €.
Proyecto de reparcelación:	23.992,86 €.
Tasas Proyecto de reparcelación:	9.877,50 €.
Proyecto de urbanización y Dirección de Obras:	79.283,83 €.
Tasas Proyecto de urbanización:	2.776,37 €.
Honorarios de Seguridad y Salud:	4.281,33 €.
Publicación en el BOP:	636,00 €.
Total gastos honorarios y tramitación:	162.768,10 €.
c) Gastos derivados de actuaciones notariales y registrales:	24.061,51 €.
d) Carga suplementaria infraestructuras exteriores:	296.325,00 €.
Total por gastos de urbanización	2.370.109,73 €.

3.- Valor unidad de aprovechamiento.

$VRS = (2.276,15/1,27) - 1.397,62 = 394,62 \text{ €/m}^2$.

$VRS = 394,62/1,3 = 303,56 \text{ €/ua}$.

Gastos de urbanización: $G = 2.370.109,73 \text{ €}/12.840,75 \text{ ua} = 184,58 \text{ €/ua}$.

Tasa libre de riesgo (TLR) = 0,02524.

Prima de riesgo (PR) = 0,08.

$V_{so} = VRS - G * (1+TLR+PR)$;

$V_{so} = 303,56 - 184,58 * (1+0,02524+0,08) = 99,55 \text{ €/ua}$.

El valor de la unidad de aprovechamiento resulta de 99,55 €.

4.- Los propietarios de los terrenos podrán participar en la gestión de esta actuación de transformación urbanística mediante la aportación de sus fincas originarias abonando en metálico la parte de los costes de urbanización que les sean imputables, sin perjuicio de poder optar por la cesión de terrenos edificables de valor equivalente a dicha parte de los costes, o incluso optar por no recibir parcela resultante sino su equivalente económico.

5.- Para la financiación de la actuación, el Ayuntamiento emitirá las correspondientes derramas a los adjudicatarios de parcelas resultantes que deberán ser satisfechas en el plazo de un mes desde la recepción de la correspondiente notificación. Para los supuestos de petición de aplazamiento del pago y de su recaudación ejecutiva, será de aplicación las ordenanzas fiscales municipales que estén vigentes.

6.- La redacción del proyecto de reparcelación, para garantizar la justa distribución de beneficios y cargas, se ajustará a los criterios establecidos en el artículo 145 del Reglamento General de la Ley 7/2021 de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022.

7.- Las cantidades y previsiones de las presentes bases tienen un criterio orientativo y no vinculará los cálculos que con mayor precisión se establezcan en el proyecto de reparcelación y proyecto de urbanización.

TERCERO.- Someter las bases del sistema de cooperación para el ARI CA 05 CAMPOSOTO a audiencia de los interesados, así como a información pública durante un plazo de veinte días, mediante publicación de anuncio en el BOP, Tablón Municipal y web municipal.

CUARTO.- Durante dicho plazo de audiencia, los interesados podrán pronunciarse sobre su interés en optar por la cesión de terrenos edificables de valor equivalente a sus costes proporcionales de urbanización o incluso optar por no recibir parcela resultante sino su equivalente económico. Si no se pronuncia por alguna de dichas opciones de manera expresa en el plazo otorgado, se entenderá que opta por el abono en metálico de la parte de los costes de urbanización que les sean imputables.

QUINTO.- Encargar al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística la nueva redacción del proyecto de reparcelación atendiendo a los criterios recogidos en las bases del sistema de cooperación y al resultando del trámite de audiencia establecido en los dos puntos anteriores.

SEXTO.- Notificar el presente acuerdo al Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística.

Lo que se comunica para general conocimiento; advirtiéndose que, contra el punto primero del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de mayo de 2025 por el que se archiva el Proyecto de Reparcelación del ARI CA 05 CAMPOSOTO aprobado inicialmente en fecha 11 de octubre de 2024, redactado por el arquitecto D. Alejandro Mesa González, se podrán interponer los siguientes recursos:

- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la resolución en el plazo de un mes, desde el día siguiente al del recibo de esta notificación. Se entenderá desestimado si en el plazo de un mes no recayera resolución expresa (artículos 24, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

- Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Cádiz, o seis meses desde el momento en que debe entenderse presuntamente desestimado el recurso de reposición previamente presentado, si fuese pertinente (artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

- Cualquier otro que estime procedente (artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Para mayor información y consulta del expediente, pueden dirigirse al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Ayuntamiento de San Fernando, en horario de oficina, de 09:00 horas a 13:00 horas, sito en la calle José López Rodríguez n.º 2, o poniéndose en contacto vía telefónica: 956.940.947 (extensión 32919).

San Fernando, a 22 de mayo de 2025. El jefe del Servicio de Planeamiento Urbanístico. Rafael De Cózar Pérez. Firmado. La oficial mayor en funciones de secretaria general. Fdo: Mª del Pilar Núñez de Prado Loscertales.

Nº 84.210

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA**ANUNCIO**

La Alcaldía de este Excmo. Ayuntamiento, mediante Resolución con referencia administrativa VJREC-00091-2025 (Dpto./Ngdo. RR.HH. de fecha 20/05/2025), a propuesta del Tribunal Calificador del proceso selectivo correspondiente a la convocatoria para la provisión en propiedad de cinco plazas de personal laboral fijo, perteneciente a la Oferta excepcional de empleo público de estabilización de empleo temporal del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera amparada en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, aprobada por Decreto de la Alcaldía con referencia administrativa VJREC-00093-2022, de fecha 19.05.2022 y publicada en el BOP de Cádiz núm. 97, de fecha 24.05.2022, ha nombrado para su contratación como personal laboral fijo del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera para cinco plazas de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, equivalente a Grupo C2, de acuerdo a la clasificación profesional establecida en el artículo 76 de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, a:

Doña Clotilde Andrea de Sardi Salgueiro, con DNI ***9104**
 Doña Francisca Rodríguez Salado, con DNI ***2700**
 Doña María Paz Bey Rocha, con DNI ***5456**
 Doña María Rodríguez Sánchez, con DNI ***8509**
 Doña Francisca Martínez Serván, con DNI ***9243**

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en la base undécima de las que han regulado dicho proceso selectivo, en Vejer de la Frontera a 23 de mayo de 2025. EL ALCALDE. Fdo.: Antonio González Mellado.

Nº 84.336

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA ANUNCIO

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA SUSPENSIÓN DE AUTORIZACIONES, APROBACIONES Y LICENCIAS DEL PLAN DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE CHICLANA DE LA FRONTERA. LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN.

Expediente: 1/2024-POU

Por la Junta de Gobierno Local en sesión Ordinaria celebrada en Primera convocatoria el día 8 de mayo de 2025, se adoptaron los siguientes acuerdos:

“Primero: Estimar el recurso de reposición interpuesto por Idea Sur, S.L con C.I.F N.º B-02699569 contra la suspensión de aprobaciones, autorizaciones y licencias respecto de la PROPUESTAS DE DELIMITACIÓN DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS: PD/ATU-RI-12 La Capilla 2, recogido en el punto 8º del acuerdo de La Junta de Gobierno Local por la que se acordó la aprobación inicial del documento completo del Plan de Ordenación Urbana de Chiclana de la Frontera y su Evaluación Ambiental Estratégica y demás documentación anexa que lo integra, así como la Documentación Independiente relativa a las Propuestas de Delimitación de Actuaciones de Transformación Urbanística y de las modificaciones incluidas en el punto tercero del citado acuerdo, y someter a información pública dicho documento y el expediente administrativo que se tramita para su aprobación, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2024.

Segundo: Levantar la suspensión del ámbito e aprobaciones, autorizaciones y licencias respecto de la PROPUESTAS DE DELIMITACIÓN DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS: PD/ATU-RI-12 La Capilla 2.

Tercero: Publicar el acuerdo de suspensión mediante anuncios insertos en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en el Tablón de Edictos alojado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.1.c) del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre y art. 10.3 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía en consonancia con lo establecido en el art. 54 de la LAULA.

Cuarto: Notificar el acuerdo que se dicte a Idea Sur, S.L con C.I.F N.º B-02699569.”

Por la Junta de Gobierno Local en sesión Ordinaria celebrada en Primera convocatoria el día 15 de mayo de 2025, se rectifica error material de la sesión indicada anteriormente, adoptándose los siguientes acuerdos:

“Primero.- Rectificar el Título del expediente y los puntos segundo y tercero del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 08.05.2025 debiendo quedar en el siguiente sentido:

RECTIFICACIÓN ERROR MATERIAL DE LA ESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR “INVERSIONES IDEA SUR, S.L” CONTRA LA SUSPENSIÓN DE AUTORIZACIONES, APROBACIONES Y LICENCIAS DEL PLAN DE ORDENACIÓN URBANA DE CHICLANA DE LA FRONTERA EN EL ÁMBITO PROPUESTAS DE DELIMITACIÓN DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS: PD/ATU-RI-12 La Capilla 2. LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN.

SEGUNDO.- Levantar la suspensión de aprobaciones, autorizaciones y licencias respecto de las PROPUESTAS DE DELIMITACIÓN DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS: PD/ATU-RI 12 La Capilla 2.

TERCERO.- Publicar el acuerdo de levantamiento de suspensión de aprobaciones, autorizaciones y licencias del ámbito denominado PD/ATU-RI 12 La Capilla 2, mediante anuncios insertos en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en el Tablón de Edictos alojado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.1.c) del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre y art. 10.3 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía en consonancia con lo establecido en el art. 54 de la LAULA.

Segundo.- Notificar el acuerdo que se dicte a Idea Sur, SL, con C.I.F n.º B-02699569.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Chiclana de la Frontera, a 22 de mayo de 2025. El teniente de alcalde delegado de Urbanismo, Planeamiento y Desarrollo Urbano. Antonio Aragón Román. Firmado. El secretario general. Rodolfo Pérez Neira. Firmado.

Nº 84.420

AYUNTAMIENTO DE ALGODONALES ANUNCIO

En relación con el anuncio nº 197.279/24 publicado en el BOP de Cádiz nº 1 de 2 de Enero del 2024 se ha observado la omisión del contenido de la Modificación Puntual aprobada definitivamente, reproduciéndose a continuación

el texto completo de dicho anuncio.

DONDE DICE “Por medio del presente del presente anuncio se somete a información pública por un plazo de 30 días de la Aprobación DEFINITIVA de la Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Algodonales que afecta a algunos inmuebles protegidos del Municipio: REVISIÓN DEL CATÁLOGO DE BIENES INMUEBLES PROTEGIDOS, aprobada por el Pleno de la Corporación en Sesión Ordinaria celebrada el 10 de septiembre del corriente, cuyo texto se publica igualmente”

DEBE DECIR: “Por medio del presente anuncio se somete a información pública por un plazo de 30 días de la Aprobación DEFINITIVA de la Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Algodonales que afecta a algunos inmuebles protegidos del Municipio: REVISIÓN DEL CATÁLOGO DE BIENES INMUEBLES PROTEGIDOS, aprobada por el Pleno de la Corporación en Sesión Ordinaria celebrada el 10 de septiembre del corriente.

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALGODONALES que afecta a los Bienes Inmuebles Protegidos del municipio. REVISIÓN DEL CATÁLOGO DE BIENES INMUEBLES PROTEGIDOS

PROMOTOR: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGODONALES

ARQUITECTO: JAVIER ROLDÁN MOLINA

INDICE

I. MEMORIA

0. INTRODUCCIÓN

1.- ANTECEDENTES.

2.- OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

3.- CONVENIENCIA DE LA MODIFICACIÓN

4.- MEMORIA INFORMATIVA.

5.- JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

6.- RESULTADO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

7.- EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

8.- PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN.

I. MEMORIA

0. INTRODUCCIÓN

El patrimonio cultural es una de las principales señas de identidad de cualquier pueblo. Los bienes que lo integran constituyen un legado de gran valor cuya conservación es responsabilidad de todos y, especialmente, de las instituciones. Estos bienes, que, por sus características, son especialmente representativos de la historia y cultura del pueblo, supone la materialización de muchos valores culturales, propios, constituyéndose en señas de identidad físicas, tangibles. Son parte fundamental de la memoria colectiva, instrumentos que reafirman el sentimiento de comunidad. Numerosas localidades, con similares características geográficas y culturales se diferencian mediante sus edificios o espacios emblemáticos, que cobran una relevancia especial como elementos que definen las características locales.

El artículo 46 de la Constitución Española consagra la obligación de los poderes públicos de garantizar la conservación y promover el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los pueblos que lo integran, cualquiera que fuese su régimen jurídico y su titularidad, debiendo sancionarse los atentados producidos contra ese patrimonio.

El patrimonio cultural arquitectónico constituye asimismo uno de los puntos de referencia más importante de un municipio, que ve reflejado en él sus valores propios, usándolo como enseña o hito de su identidad. El interés de su protección, no estriba tanto en su conservación como bienes inmuebles de indudable valor, sino en preservar y fomentar aquello que representan: la identidad cultural propia. Lo mismo antecede con el patrimonio relativo a los yacimientos arqueológicos, árboles, arbustos singulares y jardines.

Para todos ellos, las instituciones y administraciones públicas deben garantizar su conservación y enriquecimientos. Las administraciones locales tienen la obligación de proteger y dar a conocer los valores del patrimonio cultural existente en su respectivo ámbito territorial, adoptando las medidas cautelares necesarias para evitar su deterioro, pérdida o destrucción. El Catálogo de Bienes Inmuebles Protegidos debe dar respuesta a esta obligación.

Con independencia de lo anterior, hay que hacer mención al hecho de que la catalogación de un inmueble no debe suponer, para su titular, una obligación mayor del deber de conservación que la Legislación Urbanística vigente establece para cualquier inmueble. La catalogación comporta la imposición de una serie de limitaciones en las intervenciones que se pueden realizar, tendentes a conservar los valores protegidos y, en general, la prohibición de derribos o elementos de interés de los mismos. Pero la catalogación de un inmueble no podrá constituir nunca “un castigo” para los propietarios, sino que, por el contrario, consideramos que se deberían compensar las limitaciones impuestas a los titulares mediante una serie de ayudas públicas previstas por ley o bien mediante “beneficios urbanísticos”, como un derecho de los particulares derivado del cumplimiento de las obligaciones impuestas.

Se pretende con ello, de modo especial, promover el interés de los propietarios de los bienes en la conservación, restauración y rehabilitación de estos a través de medidas concretas, cuya aplicación se concibe en muchos casos como un derecho del propietario, legalmente exigible, establecido como contraprestación a las inevitables limitaciones dominicales que la ley impone. Así lo regula el PGOU de Algodonales en su artículo 8.2.8.4.

La aplicación de una normativa especial atribuible en exclusiva a quienes, por motivos históricos de patrimonialidad, o por el simple hecho de su adquisición, disponen de inmuebles u otros bienes de interés cultural contenidos en este catálogo, trata en cierto modo de que se potencie su permanencia en la titularidad privada, siempre que se cumplan con las condiciones exigidas de conservación y mantenimiento, pudiendo en caso de su incumplimiento transferirse a la titularidad pública mediante los mecanismos previstos por la legislación vigente en la materia;

se trata en cualquier caso de favorecer la incorporación de los bienes del patrimonio cultural a usos activos, adecuados a su naturaleza.

Pero para que Catálogo de bienes de un municipio sea justo, justificado y tenga el valor cultural e histórico que se le supone, es necesario que esté compuesto solo por aquellos inmuebles que realmente respondan a los criterios de la catalogación:

- Interés arquitectónico y artístico.
- Calidad histórica y/o artística.
- Calidad tipológica, urbana o rural.
- Calidad cultural.
- Calidad ambiental.
- Singularidad.

Por ello cuando el Catálogo de bienes tiene elementos que no responden a estos criterios, bien porque su inclusión no fue debidamente justificada, o por razones de paso del tiempo, o por actuaciones no acordes a normativa, es necesario realizar un MODIFICACIÓN del catálogo, modificación que es el objeto de este documento.

1.- ANTECEDENTES.

Se redacta la presente Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Algodonales (en adelante PGOU) por encargo del Excmo. Ayuntamiento de Algodonales, con domicilio en Avda. de Andalucía 2; en Algodonales; CÁDIZ; C.I.F.: P-1100500-F.

El planeamiento municipal de ordenación urbana del municipio Algodonales es el PGOU, texto refundido aprobado el 12 de diciembre de 2003, y adaptado a la LOUA.

El PGOU de Algodonales establece en su TÍTULO VIII, capítulos 1, 2 y 3, un Catálogo de Bienes Protegidos y de Yacimientos Arqueológicos.

Entre los criterios generales, se define el contenido de la protección y sus criterios generales, los elementos invariantes a preservar y su ámbito de aplicación.

En la elaboración del Catálogo se parte de la definición y su ámbito de aplicación, el objeto de la catalogación y los criterios selectivos tenidos en cuenta para ello. Así mismo se establecen los niveles de protección y las actuaciones permitidas en los inmuebles catalogados. Para las intervenciones en estos inmuebles, se regula la documentación que va en función del tipo de actuación a realizar. Por último, define aspectos legales de la catalogación, derechos y deberes de los propietarios, los efectos de la catalogación, ayudas a propietarios para la conservación y la rehabilitación, finalizando con una relación de los elementos catalogados en función de su interés.

El PGOU elabora una ficha-catálogo por cada uno de los elementos, con la siguiente información:

- Descripción general del inmueble
- Protección
- Determinaciones de protección
- Plano de emplazamiento y fotografía de fachada
- Esquema tipológico en planta, (algunos casos)

La catalogación data del año 2003, es decir tiene una antigüedad superior a 17 años.

2.- OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.

El objeto de la modificación que se propone es la MODIFICACIÓN del "CATÁLOGO DE BIENES INMUEBLES PROTEGIDOS" para la descatalogación de aquellos inmuebles que no cumplan los criterios que justificaron su inclusión en el catálogo.

El artículo 8.2.4 del PGOU de Algodonales determina los niveles de protección y las actuaciones permitidas en el patrimonio catalogado:

- a) Protección Integral
- b) Protección Global
- c) Protección Parcial
- d) Protección ambiental
- e) Protección de espacios y elementos urbanos

El artículo 8.2.10. establece la relación de elementos catalogados en función de su interés integral, global, parcial, parcial en el medio rural, ambiental, espacios y elementos urbanos.

La modificación propone la exclusión y o modificación de la ficha de algunos de los bienes catalogados de interés parcial e interés ambiental, por las razones que de manera individualizada se expondrán para su justificación.

3.- CONVENIENCIA DE LA MODIFICACIÓN.

La propuesta que se plantea no modifica la ordenación estructural del PGOU de Algodonales, ya que dicha modificación solo afecta a algunas edificaciones catalogadas, (ordenación pormenorizada), bienes inmuebles que por motivos varios ya no conservan el interés ni la calidad recogida en los criterios de catalogación. La modificación NO se altera la estructura General Y Orgánica del municipio, pues el efecto que produce la modificación en los inmuebles excluidos, es su incorporación directa a la zona normativa que le corresponda por ubicación. Este efecto no supone, por tanto, alteración alguna en la trama urbana.

Según el art. 36.1 de la LOUA "la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación".

El art. 37.1 de la LOUA establece que "Se entiende por revisión de los instrumentos de planeamiento la alteración integral de la ordenación establecida por los mismos, y en todo caso la alteración sustancial de la ordenación estructural de los PGOU".

Por otra parte, el art. 38.1 de la LOUA establece que "que toda alteración de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento no contemplada en el artículo anterior se entenderá como modificación".

En aplicación de lo anterior, la propuesta que se plantea es una MODIFICACIÓN

MODIFICACIÓN NO ESTRUCTURAL

La modificación no altera la ordenación estructural del PGOU de

Algodonales, pues solo afecta a algunas edificaciones catalogadas, (ordenación pormenorizada), bienes inmuebles que por motivos varios ya no conservan el interés ni la calidad recogida en los criterios de catalogación. La modificación NO se altera la estructura General Y Orgánica del municipio, pues el efecto que produce la modificación en los inmuebles excluidos, es su incorporación directa a la zona normativa que le corresponda por ubicación. Este efecto no supone, por tanto, alteración alguna en la trama urbana.

El art. 10 de la LOUA regula la ordenación estructural y pormenorizada de los PGOUS. Respecto a los elementos de interés arquitectónico e histórico, se hace referencia a su pertenencia a la ordenación estructural en el apartado 10.1.g) para los centros históricos; y se hace referencia a su pertenencia a la ordenación pormenorizada en el apartado 10.2.e).

En el apartado 1.g) se hace referencia a los ámbitos de los centros históricos (no es el caso), así como los elementos que requieran especial protección por su singular valor arquitectónico, histórico...

En el apartado 2.e) se incluye en la ordenación pormenorizada a: los restantes elementos o espacios que requieran especial protección por su valor urbanístico, arquitectónico, histórico..., que no hayan de tener el carácter de estructural.

Es decir, la LOUA establece dos niveles de interés arquitectónico e histórico; el más elevado pertenecerá a la ordenación estructural, y el siguiente nivel a la ordenación pormenorizada.

Dado que en la Modificación se proponen cambios únicamente sobre elementos incluidos en el nivel de protección parcial y ambiental, y nunca cambios sobre inmuebles que tengan algún grado de protección por la legislación específica de Patrimonio, consideramos que la Modificación lo que altera es la ordenación pormenorizada establecida por el artículo 10.2.e). Teniendo en cuenta que el catálogo actual tiene 4 grados de Protección (Integral, Global, Parcial, Ambiental), y solo se va a afectar a los dos grados inferiores y en ningún momento a inmuebles específicamente protegidos por la Ley de Patrimonio.

4.- MEMORIA INFORMATIVA.

El PGOU de Algodonales establece en el Título VIII la "PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO Y SU ENTORNO. CATÁLOGO DE BIENES INMUEBLES PROTEGIDOS Y DE YACICIMENTOS ARQUEOLÓGICOS"

CAPÍTULO 1: Consideraciones generales: donde se enumera el contenido de la protección y los invariantes a preservar con la catalogación. Define los criterios generales de la protección y su ámbito de aplicación.

CAPÍTULO 2: Catálogo de Bienes Inmuebles Protegidos: define la catalogación y su objeto, los criterios selectivos de catalogación y los niveles de protección y las actuaciones permitidas en los inmuebles que se catalogan. Relaciona la documentación a presentar en las intervenciones de los edificios catalogados, así como los efectos de la catalogación sobre los derechos y deberes de los propietarios. Por último, establece una relación de los elementos catalogados en función de su interés (Artículo 8.2.10), y una ficha de catálogo de cada edificio.

La modificación propone la exclusión del catálogo de 8 elementos catalogados de interés parcial y de 4 elementos de interés ambiental. La justificación de la propuesta de modificación se redactará en el siguiente apartado.

5.- JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.

5.1. Justificación General

El Plan General de Ordenación Urbana de Algodonales, Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias Municipales, es el planeamiento en vigor de Algodonales. El PGOU de Algodonales fue aprobado definitivamente en el año 2003, posteriormente adaptado a la LOUA mediante los mecanismos urbanísticos establecidos a tal efecto. Quiere decir que el catálogo de bienes inmuebles aprobado no ha sufrido modificaciones desde su redacción original y que han pasado 17 años desde su inclusión.

Durante todo este tiempo ha habido intervenciones en numerosos elementos catalogados, con distinto resultado desde el punto de vista del cumplimiento de la normativa urbanística:

- Intervenciones acordes a normativa, manteniéndose los elementos de interés que causaron su catalogación y respetando las determinaciones de protección.
- Intervenciones en elementos catalogados llevando a cabo actuaciones prohibidas por las determinaciones de protección. En algunos casos intervenciones parciales. En otros, intervenciones integrales en la edificación, incluida la demolición.
- Inexistencia del elemento catalogado, solo queda el solar con desconociendo por nuestra parte de las causas: demolición, ruina, ...
- Factores tipológicos o constructivos, particulares de algunos inmuebles, que son incompatibles con las determinaciones de la ficha de catalogación.

La modificación propuesta es:

1. Exclusión del catálogo de los elementos que fueron catalogados en su momento por las Normas Subsidiarias por los siguientes motivos:
 - Haber sufrido intervenciones no permitidas o prohibidas, sustituyendo, modificando o eliminando elementos de interés: fachada, interior, cubierta, etc.
 - No existir el inmueble catalogado.

En todos los casos las actuaciones sobre estos inmuebles tienen una antigüedad superior a 10 años.

La relación de inmuebles que se propone para su exclusión del catálogo es la siguiente:

INTERÉS PARCIAL	
P-2:	Inmueble en C/ Fuente nº 14 y 16.
P-3:	Inmueble en C/ Altillo 1.
P-7:	Inmueble en C/ Canalejas 11.
P-10:	Inmueble en C/ Arroyo, 9.
P-26:	Inmueble en la Avenida de la Constitución, 18.

INTERÉS AMBIENTAL	
A-1:	Inmueble en C/ Severo Ochoa 2.
A-2:	Inmueble en Avenida Constitución, 50.
A-3:	Inmueble en C/ Cuesta, 18.

5.2. Justificación Pormenorizada
DESCATALOGACIÓN



Vivienda unifamiliar de nueva planta, tras demolición completa de la edificación original. Antigüedad superior a 10 años.

MOTIVOS PARA SU EXCLUSIÓN DEL CATÁLOGO:

1. Ha perdido Su "categoría": ya no es un edificio que conforme el conjunto histórico. Ha perdido su antigüedad y no contiene elementos que recuerden sucesos históricos.

2. Carece de los elementos de interés de la catalogación: muro de fachada, huecos nuevos, cerrajería...

3. No cumple con ninguno de los criterios de selección del artículo 8.2.3.

P-3: Inmueble en C/ Altillo 1



Actualmente es un solar con más de 10 años de antigüedad. Desconocemos los motivos de la inexistencia de la edificación.

MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN DEL CATÁLOGO:

No existe ya la edificación.

P-7: Inmueble en C/ Canalejas 11



ESTADO ACTUAL

La edificación catalogada no existe. En su lugar, existe una edificación de nueva planta en su lado izquierdo, y un solar en su lado derecho.

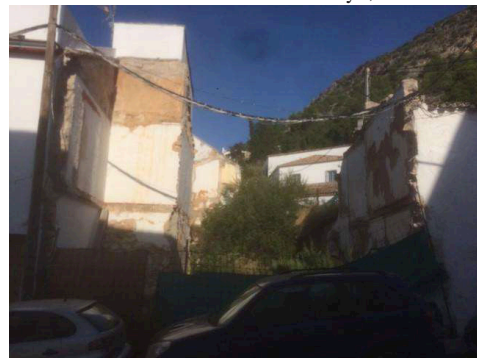
MOTIVOS PARA SU EXCLUSIÓN DEL CATÁLOGO:

1. Ha perdido Su "categoría": ya no es un edificio que conforme el conjunto histórico. Ha perdido su antigüedad.

2. Carece de los elementos de interés de la catalogación: muro de fachada, huecos, peanas, guardapolvos y carpintería de madera originaria y a no existen. Tampoco se conserva la tipología original.

3. No cumple con ninguno de los criterios de catalogación del artículo 8.2.3.

P-10. Inmueble en calle Arroyo, 9



ESTADO ACTUAL

Es un solar

MOTIVOS PARA SU EXCLUSIÓN

No existe el inmueble.

P-26: Avenida Constitución, 18



ESTADO ACTUAL

Inmueble de nueva planta tras demolición integral del originario que fue catalogado. Aparte del incumplimiento de las determinaciones de protección, el inmueble está fuera de ordenación considerando la normativa de aplicación del casco histórico.

La edificación actual tiene una antigüedad superior a 15 años.

MOTIVOS PARA SU EXCLUSIÓN DEL CATÁLOGO:

Se trata de un inmueble de nueva ejecución que no cumple con los parámetros que justificaron su inclusión en el catálogo:

1. Su imagen ya no es la de un edificio que forme parte del conjunto histórico.

2. Carece de los elementos de interés del inmueble original: muro de fachada, orden y proporción de huecos, cubierta...

3. No cumple con ninguno de los criterios de catalogación del artículo 8.2.3.

A-1: Inmueble en calle Severo Ochoa, 2



ESTADO ACTUAL

Inmueble de nueva planta uso residencial. Ejecutado sobre solar ocupado por el inmueble catalogado. La nueva edificación tiene más de 15 años de antigüedad.

MOTIVOS PARA SU EXCLUSIÓN DEL CATÁLOGO:

1. Carece del interés ambiental por el que fue catalogado

2. No mantiene ninguno de los elementos de interés de su protección.

3. No cumple con ninguno de los criterios de catalogación del artículo 8.2.3.

A-2: Inmueble en Avenida Constitución, 50

**ESTADO ACTUAL:**

Edificación de una planta de altura con uso como local comercial. Se trata de una edificación de nueva planta. Antigüedad de la edificación mayor de 10 años.

MOTIVOS PARA SU EXCLUSIÓN DEL CATÁLOGO:

La nueva edificación carece de todos los parámetros que justificaron su inclusión en el catálogo.

1. No tiene interés ambiental.
2. No tiene ninguno de los elementos de interés del edificio originario: muro de fachada, composición de huecos...
3. No cumple con ninguno de los criterios de catalogación del artículo 8.2.3.

A-3: Inmueble en calle Cuesta, 20

**ESTADO ACTUAL:**

Edificación de nueva planta con uso vivienda unifamiliar. Antigüedad de la edificación mayor de 15 años.

MOTIVOS PARA SU EXCLUSIÓN DEL CATÁLOGO:

La nueva edificación carece de todos los parámetros que justificaron su inclusión en el catálogo.

1. No tiene interés ambiental.
2. No tiene ninguno de los elementos de interés del edificio originario: muro de fachada, composición de huecos...
3. No cumple con ninguno de los criterios de catalogación del artículo 8.2.3.

6.- RESULTADO DE LA MODIFICACIÓN.

La Modificación consiste en cambiar:

1. El artículo 8.2.10.- Relación de elementos catalogados, eliminando de la lista aquellos inmuebles que la modificación que se propone pretende excluir del catálogo.

Consideramos mantener la numeración de los elementos e inmuebles que siguen perteneciendo al catálogo, para evitar posibles confusiones entre el antes y el después de la modificación.

Plano O.2: Calificación del suelo urbano.

La nueva redacción del artículo modificado queda como sigue:

Art. 8.2.10.- Relación de elementos catalogados.

1.- Los inmuebles y elementos propuestos como catalogables son los siguientes:

a) Interés Integral:	I-1: Iglesia Parroquial Santa Ana.
b) Interés Global:	G-1: Ermita de Jesús Nazareno.
	G-2: Ermita de la Concepción.
	G-3: Ermita de la Virgencita de la Sierra.
c) Interés Parcial:	el orden seguido se realiza en función de su época de construcción considerada o de reforma determinante.

Siglo XVIII	P-1: Inmueble en C/ Pérez Galdós, 1 P-4: Inmueble c/ Altíllio, 3.
Finales siglo XVIII:	P-5: Inmueble en Avda. Constitución 41 (casa del cura)
	P-6: Inmueble en Avda. Constitución 19
1º mitad del siglo XIX:	P-8: Inmueble en C/ Canalejas 4
	P-9: Inmueble en Avda. Constitución 3
2ª mitad del siglo XIX:	P-10: Inmueble C/ Arroyo, 9.
	P-11: Inmueble en C/ Fuente 20
	P-12: Lavadero Público en C/ Cuesta 48
	P-13: Inmueble en C/ Doctor Díaz Crespo 41 P-15: Inmueble en Avda. de la Constitución 33 P-16: Inmueble en Avda. Andalucía 4
2ª mitad del siglo XIX reformadas en la actualidad:	P-17: Inmueble en Avda. de la Constitución 58 P-18: Inmueble en Avda. de la Constitución 28
	P-19: Inmueble en Avda. de la Constitución 16
	P-20: Inmueble en Avda. de la Constitución 14
Finales del siglo XIX y principios del XX:	P-21: Inmueble en Avda. de la Constitución 57 P-22: Inmueble en Avda. de la Constitución 51 P-23: Inmueble en Avda. de la Constitución 54
	P-24: Inmueble en Avda. de la Constitución 23-25 P-25: Inmueble en Avda. de la Constitución 43
1ª mitad del siglo XX (años 30-40-50):	P-27: Inmueble en C/ Canalejas, 3.
	P-28: Inmueble en Avda. de la Constitución 29.
	P-29: Inmueble en Avda. de la Constitución 6
2ª mitad del siglo XX (reformadas en los años 60-70-80):	P-30: Inmueble en Avda. de la Constitución 38 P-31: Inmueble en Avda. de la Constitución 26 P-32: Inmueble en Avda. de la Constitución 60
	P-33: Inmueble en Avda. de la Constitución 45
Arquitectura singular:	P-34: Inmueble en Avda. de la Constitución 40 P-35: Inmueble en Avda. de Andalucía 8
	P-36: Ayuntamiento (años 40)

d) Interés Parcial en el medio rural: comprenden aquellas edificaciones rurales con cierto interés arquitectónico, histórico o etnológico como son:

- . Cortijo de Cerillar
- . Cortijo de las Hermanillas
- . Cortijo de Molino Nuevo.
- . Cortijo de la Nava de San Juan.
- . Cortijo de Santiago.
- . Molino del Dornajo.

Su grado de protección será el de Interés parcial, prohibiéndose las obras de demolición y permitiéndose las obras de restauración, conservación, consolidación y su acondicionamiento o rehabilitación tendentes a la conservación de su forma originaria. Se permitirán aquellos usos que posibiliten y favorezcan su protección.

e) Interés Ambiental:	A-4: Inmueble C/ Ermita, 3.
	A-5: Inmueble en C/ Ermita 72-74-76

f) Espacios y elementos Urbanos:	EU-1: Plaza de la Constitución, comprendiendo a su vez la propia Avda. de la Constitución de la cual forma parte y su prolongación por la Calle Fuente hasta la Fuente Baja
	EU-2: Entorno Fuente Baja y camino hacia la fuente alta (calle Díaz Crespo hasta plaza de las Cabezas).
	EU-3: Entorno Fuente Alta.
	EU-4: Entorno Ermita Jesús Nazareno.
	EU-5: Entorno Ermita Virgencita de la Sierra. EU-6: Calle Sierra. EU-7: Plaza de las Cabezas.

7.- EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Según lo establecido en el artículo 40 de la ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALGODONALES; (CÁDIZ), PARA LA REVISIÓN DEL CATÁLOGO DE BIENES INMUEBLES PROTEGIDOS, NO se encuentra sometida al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica.

JUSTIFICACIÓN NO TRAMITE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Artículo 40. Evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico

1. La evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico se realizará siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas, previstos en la sección IV del título III de esta Ley, con las particularidades recogidas en los apartados siguientes, derivadas de los preceptos de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. Se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria los siguientes instrumentos de planeamiento urbanístico:

- a) Los instrumentos de planeamiento general, así como sus revisiones totales o parciales.
- b) Las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que por su objeto y alcance se encuentren dentro de uno de los siguientes supuestos: que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos enumerados en el Anexo I de esta Ley, sobre las siguientes materias: agricultura, ganadería, selvicultura, acuicultura, pesca, energía, industria, minería, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo-terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo o que requieran una evaluación en aplicación de la normativa reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000.

En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, así como aquellas modificaciones que afecten a la ordenación estructural que alteren el uso global de una zona o sector, de acuerdo con el artículo 10.1.A.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre .

c) Los Planes Especiales que tengan por objeto alguna de las finalidades recogidas en los apartados a), e) y f) del artículo 14.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. Así como sus revisiones totales o parciales.

d) Los instrumentos de planeamiento urbanístico incluidos en el apartado 3, cuando así lo determine el órgano ambiental, de oficio o a solicitud del órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

3. Se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada los siguientes instrumentos de planeamiento urbanístico:

a) Las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que no se encuentren entre los supuestos recogidos en el apartado 2.b) anterior.

b) Las modificaciones que afecten a la ordenación pormenorizada de los instrumentos de planeamiento general que posibiliten la implantación de actividades o instalaciones cuyos proyectos deban someterse a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con el Anexo I de esta Ley. En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada las modificaciones que afecten a la ordenación pormenorizada de instrumentos de planeamiento general relativas al suelo no urbanizable, a elementos o espacios que, aún no teniendo carácter estructural, requieran especial protección por su valor natural o paisajístico, y las que alteren el uso en ámbitos o parcelas de suelo urbano que no lleguen a constituir una zona o sector.

c) Los restantes instrumentos de planeamiento de desarrollo no recogidos en el apartado 2.c) anterior, así como sus revisiones, cuyo planeamiento general al que desarrollan no haya sido sometido a evaluación ambiental estratégica.

d) Las innovaciones de instrumentos de planeamiento de desarrollo que alteren el uso del suelo o posibiliten la implantación de actividades o instalaciones cuyos proyectos deban someterse a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con el Anexo I de esta Ley.

4. No se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica, teniendo en cuenta su objeto y alcance de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, los siguientes instrumentos de planeamiento urbanístico:

- a) Estudios de Detalle.
- b) Planes Parciales y Planes Especiales que desarrollen determinaciones de instrumentos de planeamiento general que hayan sido sometidos a evaluación ambiental estratégica.
- c) Las revisiones o modificaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo recogidos en los apartados a) y b) anteriores.

La modificación que se propone:

- No afecta a la ORDENACIÓN ESTRUCTURAL del planeamiento.
- NO afecta al SNU Especialmente Protegido.
- No altera el uso del suelo urbano ni altera la zonificación del mismo.
- No posibilita la implantación de actividades o instalaciones cuyos proyectos deban someterse a evaluación de impacto ambiental.
- No altera el uso en ámbitos o parcelas de suelo urbano que no lleguen a constituir una zona o sector.
- No es una revisión del planeamiento

Por tanto, la modificación no se encuentra incluida en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 40.2 y 40.3. de la Ley GICA.

La Modificación propuesta solo afecta a determinados inmuebles catalogados que, tras su exclusión, pasarán a estar afectados por la normativa de aplicación del casco histórico.

Y, en aplicación del artículo 40.4 Ley GICA, consideramos que la modificación que se propone se encuentra NO se encuentra sometida al trámite de EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

8.- PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN.

La tramitación a seguir para la Modificación Puntual al no estar sujeta a tramitación ambiental le corresponde directamente la tramitación por aplicación de la legislación territorial urbanística y sectorial de aplicación.

1. Procedimiento de la evaluación ambiental estratégica. (Artículo 39 ley 7/2007)
No es de aplicación.

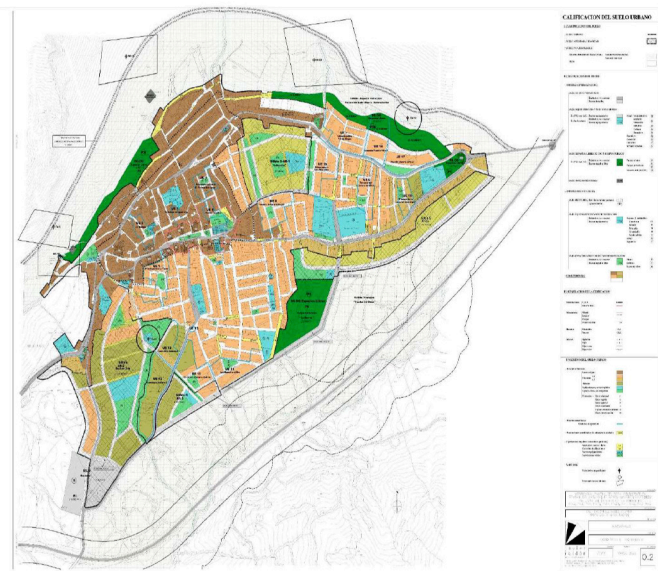
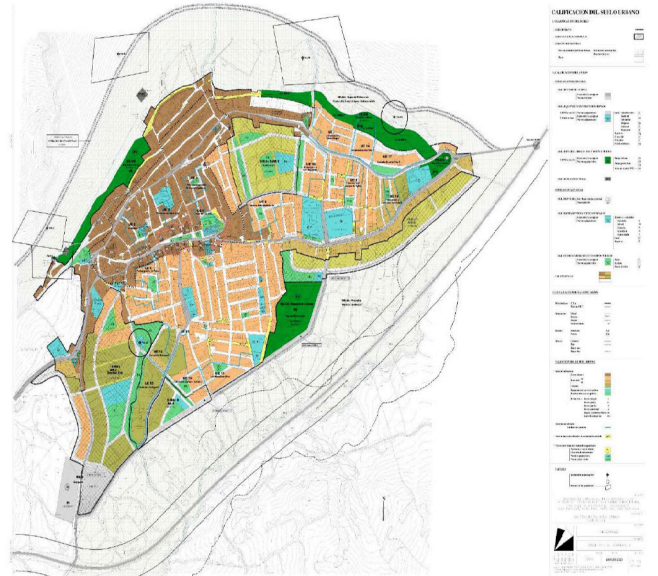
2. Tramitación por legislación territorial urbanística: ésta se sujetará a las mismas disposiciones necesarias para la tramitación y aprobación de un PGOU, previa tramitación y que básicamente consiste en:

- Aprobación inicial: corresponde al Pleno por mayoría absoluta conforme a los arts. 22.2.c) y 47.2.11) LBRL.
- Información pública mediante anuncio en el BOP, en el tablón de anuncios del municipio y Diario de mayor circulación de la provincia por plazo de 30 días.
- Remisión del expediente a los órganos competentes en materia en las que la normativa sectorial lo establezca con carácter preceptivo o vinculante.
- Informe de la Consejería de Obras Públicas.
- Aprobación definitiva: al ser una modificación que no afecta a aspectos de la ordenación estructural corresponde al Pleno por mayoría absoluta conforme a los arts. 22.2.c) y 47.2.11) LBRL.
- Depósito de dos ejemplares de la modificación en el registro administrativo del Ayuntamiento y en el de la Consejería de Obras Públicas conforme al art. 38.4 LOUA.

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

Plano O.2: CALIFICACIÓN DEL SUELO (PGOU actual)

Plano O.2: CALIFICACIÓN DEL SUELO. Propuesta de Modificación



Nº 84.421

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS
ANUNCIO

Por Decreto de la Alcaldía n.º 2025-6215, de fecha 21 de mayo de 2025, se eleva a definitivo el acuerdo adoptado por Decreto de la Alcaldía n.º 800, de fecha 21 de enero de 2025, por el que se aprueba inicialmente la Modificación del texto de los Estatutos que rigen la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución 2UE12 “Garavilla”, promovido por la Junta de Compensación, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública (BOP Cádiz n.º 39, de 26 de febrero de 2025).

En cumplimiento de lo acordado, se procede a la transcripción de los Estatutos con las modificaciones aprobadas, incluyendo en su artículo 3 el domicilio social actualizado, el cual ha sido inscrito en el Registro Municipal de Entidades Colaboradoras, conforme al Decreto de la Alcaldía n.º 627, de fecha 17 de enero de 2025.

«ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 2.UE.12 GARAVILLA DEL PGOU DE ALGECIRAS.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación, naturaleza y capacidad.

1. Con la denominación de Junta de Compensación de la unidad de ejecución 2.UE.12 “Garavilla” del PGOU de Algeciras, se constituye una Entidad Urbanística Colaboradora en orden al desarrollo por el sistema de compensación de la referida unidad delimitada en el Plan General de Ordenación Urbana de Algeciras, una vez éste ha sido sometido a Modificación Puntual aprobada por la CTOTU de Cádiz en fecha 14 de marzo de 2008.

2. En su calidad de Entidad Urbanística Colaboradora, la Junta de Compensación tendrá carácter jurídico administrativo, con personalidad jurídica propia y tan amplia capacidad como requiere la realización de sus fines, por lo que podrá realizar toda clase de actos encaminados al desarrollo de la unidad por el sistema de compensación, gozando para ello de plena autonomía económica y financiera.

3. La Junta de Compensación podrá adquirir, poseer y enajenar bienes de su patrimonio, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 2. Normativa aplicable.

1. La Junta de Compensación se regirá por los presentes estatutos y por las bases de actuación que los acompañan, así como por la normativa contenida en las siguientes disposiciones: a. Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo (TRLS.). b. La Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo. c. La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA). d. Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1987, de 25 de agosto (RGU), en aquella parte de su articulado que no se oponga a la Ley 7/2002, de Ordenación urbanística de Andalucía. e. El Real Decreto 1093/97, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística. f. Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio. g. Normas urbanísticas del Municipio de Algeciras. h. Asimismo, conforme al artículo 161 de la Ley 7/2002, podrá aplicarse la Ley de Expropiación Forzosa (Ley 16 de diciembre de 1954).

2. Cuando los actos de la Junta no impliquen ejercicio directo de funciones públicas, les serán de aplicación las normas de derecho privado. En consecuencia, la Junta de Compensación podrá realizar con arreglo a las normas de derecho privado, y dentro de los límites y con sujeción a los presentes estatutos y al ordenamiento jurídico vigente, toda clase de actos de administración, gestión y disposición: adquirir, enajenar, poseer, reivindicar, permutar, gravar e hipotecar todo tipo de bienes; obligar y celebrar contratos de asistencia técnica, de prestación de servicios, de ejecución de obras de urbanización y de cualquier otra naturaleza; concertar créditos; establecer y explotar obras y servicios; ejercitar acciones y excepciones e interponer recursos de toda clase.

3. En todo aquello que no se encuentre regulado en los presentes Estatutos regirán como derecho supletorio las normas de derecho público o privado según sea la naturaleza de la materia cuya regulación necesite integración.

Artículo 3. Domicilio.

La Junta de Compensación tendrá su domicilio a estos efectos en la Calle Porvenir n.º 8, bajo; C.P. 41013 de Sevilla. No obstante el domicilio podrá ser trasladado a otro lugar por acuerdo de la Asamblea General, debiéndolo autorizar expresamente el Ayuntamiento de Algeciras dando cuenta al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 4. Objeto.

El objeto de la Junta de Compensación es la gestión y ejecución de la unidad de ejecución 2.UE.12 “Garavilla” del PGOU de Algeciras, y con tal finalidad instrumentará los instrumentos de planificación de desarrollo y de gestión que sean necesarios, formalizará las operaciones jurídicas y materiales necesarias para llevar a efecto la equidistribución de beneficios y cargas -configurando las nuevas parcelas y adjudicándolas- y urbanizará.

Artículo 5. Fines.

1. Son fines primordiales de la Junta de Compensación, para la consecución del objetivo propuesto, los que con carácter enunciativo y no limitativo, a continuación se indican:

- Impulsar, o en su caso, ratificar la tramitación del instrumento de planeamiento necesario para la ejecución urbanística de los suelos afectos a la unidad.
- Desarrollar las previsiones de las bases de actuación de la Junta y de los presentes Estatutos, una vez hayan sido aprobados con carácter definitivo por la Administración actuante.
- Requerir e impulsar y llevar a efecto la incorporación de la totalidad de los terrenos afectos a la gestión común:

1. Mediante la adhesión e incorporación directa y voluntaria de sus titulares a la Junta de Compensación, en cuyo caso, la incorporación de los terrenos no presupone la transmisión de la propiedad sino la facultad de disposición con carácter fiduciario.

2. Mediante la adquisición de terrenos a sus titulares cuando éstos opten por la aceptación de oferta de compra realizada según establece la base de actuación VI, siendo el adquirente beneficiario la Junta de Compensación, los miembros de la misma que así lo acepten, o en su caso, el agente urbanizador.

3. Mediante la adquisición parcial de terrenos a sus titulares y pago mediante la asunción de los costes de urbanización de la parte no transmitida en cuyo caso será preceptiva la adhesión de dichos titulares e incorporación de los terrenos afectados a la Junta de Compensación, siendo el adquirente beneficiario la Junta de Compensación, los miembros de la misma que así lo aceptan o, en su

caso, el agente urbanizador.

4. Mediante expropiación forzosa, cuando así lo soliciten los titulares interesados, siendo beneficiaria la Junta de Compensación, los miembros de la misma que así lo aceptan o, en su caso, el agente urbanizador.

5. Mediante reparcelación económica o aportación forzosa, sustituyendo en el patrimonio de su titular mediante reparcelación los terrenos iniciales por la parte de las parcelas resultantes conforme a la oferta realizada según establece la base de actuación VII, cuando el interesado no opte por alguna de las opciones de gestiones anteriores, y siendo beneficiario del resto de las parcelas que le correspondieran la Junta de Compensación, los miembros de la misma que así lo acepten o, en su caso, el agente urbanizador.

d) Solicitar del órgano actuante el ejercicio de la potestad de expropiación forzosa, en beneficio de la Junta, para los propietarios que, conforme a los artículos 129 y 135 de la LOUA:

- Hayan renunciado a su derecho de participar en la gestión del sistema durante el periodo de información pública tras la aprobación inicial de los estatutos y bases de actuación, y solicitando la expropiación del suelo, bienes o derecho afecto a la gestión del sector.

- Incorporados a la Junta de Compensación que incumplan las obligaciones en los supuestos que se contemplan en los presentes estatutos, y que soliciten la expropiación conforme a lo previsto en el artículo 129.4 de la LOUA.

- No se hayan adherido al sistema en el tiempo de adquisición por la Junta de personalidad jurídica, o lo hayan solicitado expresamente.

e) Aprobar y fijar las condiciones de incorporación y representación de las empresas urbanizadoras en la Junta de Compensación que vayan a participar con los propietarios en la gestión y financiación de la unidad de ejecución.

f) Impulsar, o en su caso, ratificar, la tramitación de los proyectos de obras de urbanización necesarios para la ejecución urbanística de los suelos afectos al sector.

g) La ejecución de las obras de urbanización, directamente o mediante la contratación, control y ejecución a su costa en los términos y condiciones establecidos en el planeamiento vigente.

h) Formular, con sujeción a las bases de actuación y los estatutos, aprobar en su seno e impulsar la tramitación del proyecto de reparcelación del sector, así como la realización de todas las actuaciones tendentes a su desarrollo, ejecución y debida inscripción en el Registro de la Propiedad.

i) Actuar como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios miembros, incluidas en el sector, sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos. Se hace expresamente constar a los efectos oportunos, que la incorporación de los propietarios no presupone la transmisión a la Junta de los terrenos afectados.

j) El ejercicio del derecho a resarcirse, con cargo a las entidades concesionarias o prestadoras de los servicios, de los gastos correspondientes a las obras precisas para el primer establecimiento y el mantenimiento de los servicios de abastecimiento de agua potable, suministro de energía eléctrica y, en su caso, telefonía, en la parte que, conforme a la reglamentación o las condiciones de prestación de éstos, no deba ser asumida por los usuarios.

k) La enajenación de los terrenos en beneficio común cuando fuera acordada.

l) Demandar a sus miembros su contribución a los gastos de la urbanización de la unidad.

m) Satisfacer los gastos originados y que se originen por la ejecución de la actuación urbanística, acordando las cuantías, calendario, y forma de las provisiones de fondos, derramas extraordinarias y demás aportaciones precisas, conforme a la cuota de cada miembro; todo ello sin perjuicio de la incorporación de empresas urbanizadoras que sufragen total o parcialmente tales gastos.

n) Aplicar el régimen de la reparcelación forzosa a los propietarios de terrenos integrados en el sector en los supuestos previstos en la legislación urbanística.

o) Solicitar del Ayuntamiento el ejercicio de la vía de apremio, para el cobro de las cantidades adeudadas a la Junta por sus miembros, salvo que por acuerdo expreso de la Asamblea se opte por la aplicación de la reparcelación forzosa.

p) Acreditar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los deberes de ceder, equidistribuir y urbanizar el sector en los plazos establecidos en el planeamiento e instar la expedición de la certificación pertinente.

q) La conservación y mantenimiento de las obras de urbanización hasta su recepción por parte del Ayuntamiento.

r) La cesión efectiva al Ayuntamiento de los terrenos dotacionales de dominio público una vez urbanizados, así como de las obras de urbanización e instalaciones previstas en el plan que se ejecuta.

s) Asumir la gestión y defensa de los intereses de la entidad, ejercitando toda clase de acciones, excepciones y recursos ante la Administración actuante, ante cualquiera entidad pública o privada, y ante los juzgados y tribunales de cualquier grado y jurisdicción.

t) La solicitud y gestión de cuantos beneficios fiscales sean procedentes.

u) La actuación, a todos los efectos, como Entidad Urbanística Colaboradora.

v) El ejercicio de cuantos derechos y actividades le correspondan, en base a la legislación vigente.

w) Constituir las garantías previstas por legislación urbanística.

x) Y, en general, cualquier otro derecho o acción, o realizar cualquier otra actividad, que sea necesaria o conveniente para el pleno cumplimiento de los fines que con carácter general marca la legislación vigente para una Junta de Compensación.

2. El desarrollo de estas funciones se llevará a cabo de acuerdo con las determinaciones de las bases de actuación que se anexan a estos estatutos, las cuales constituyen complemento indispensable de éstos.

Artículo 6. Administración urbanística actuante.

1. La Junta de Compensación actuará, sin perjuicio de su plena capacidad jurídica y de obrar, bajo la tutela del Ayuntamiento, el cual velará por la adecuada

aplicación de los preceptos de los presentes Estatutos y de las Bases de Actuación que lo complementan, resolviendo ejecutivamente sobre los conflictos de interpretación que puedan suscitarse entre sus miembros, y ejercerá en relación con la actuación de la Junta de Compensación, las funciones de control y fiscalización atribuidas a la Administración urbanística actuante por la legislación vigente.

2. Corresponderá al Ayuntamiento de Algeciras, como órgano de tutela y control:

- a) La tramitación y aprobación de los instrumentos de gestión y de ejecución material, necesarios para la ejecución de la Unidad, así como la aprobación de sus posibles modificaciones. Así como, su remisión, en caso de que procediere, al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras a efectos de la inscripción correspondiente.
- b) Designar representante en la Junta de Compensación en su calidad de Administración actuante.
- c) El ejercicio de la potestad expropiatoria en beneficio de la Junta de Compensación, respecto de los terrenos de los propietarios no incorporados a ella y que así lo soliciten o que, estando incorporados, incumplan sus obligaciones.
- d) Utilizar la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Junta.
- e) La resolución de los recursos de alzada que se interpongan contra los acuerdos de la Junta de Compensación, conforme a lo dispuesto en el artículo 134.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.
- f) La recepción de las obras de urbanización, una vez finalizadas.
- g) Y el ejercicio de cuantas otras facultades le vengan atribuidas por las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 7. Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Junta coincidirá con el año natural.

Artículo 8. Estatutos, bases de actuación y proyecto de reparcelación.

1. Los presentes estatutos son las reglas de organización y funcionamiento de la Junta de Compensación, constituyendo las bases de actuación que se tramitan y aprueban simultáneamente con éstos, el conjunto de reglas y criterios conforme al cual sus miembros han de proceder a la distribución de los beneficios y cargas derivados del sistema de compensación, así como a dar cumplimiento a sus deberes urbanísticos.

2. La modificación de los estatutos y/o las bases requiere acuerdo de la asamblea general votado favorablemente por miembros que representen, más del 50 por 100 de la superficie de suelo del sector que nos ocupa y habrá de ser aprobada por el Ayuntamiento de Algeciras.

3. En desarrollo de los criterios resultantes de las bases, se redactará por la Junta el proyecto de reparcelación, en el que se reflejarán las fincas aportadas y las resultantes, con sus titulares y adjudicatarios, los terrenos a ceder al Ayuntamiento y la determinación de la aportación financiera que se ha de imponer a los miembros de la Entidad como consecuencia de los costos de la actuación, incluyendo en su caso, las compensaciones de los costes de urbanización mediante la cesión de terrenos edificables, así como el importe de las compensaciones en metálico, si fueran procedentes. Indicar que en la presente unidad existe un proyecto de reparcelación aprobado con fecha 23 de abril de 2008 y ratificado mediante Decreto no 3730 del alcalde-presidente del Ilustre Ayuntamiento de Algeciras.

4. Una vez aprobado por la Junta de Compensación y por el Ayuntamiento, el proyecto de reparcelación servirá de título para la adjudicación definitiva de las fincas resultantes, hecho este que se ha producido con fecha 23 de abril de 2008 y ratificado mediante Decreto no 3730 del alcalde-presidente del Ilustre Ayuntamiento de Algeciras.

Artículo 9. Efecto del establecimiento del sistema.

El establecimiento del sistema de actuación por compensación y, en su caso, la aprobación de los presentes estatutos y bases de actuación determinarán la afectación real de la totalidad de los terrenos incluidos en la Unidad al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, con inscripción en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

Artículo 10. Composición de la Junta de Compensación.

1. La Junta de Compensación quedará integrada por los propietarios de terrenos que hayan aceptado el sistema, por las entidades públicas titulares de bienes incluidos en el Sector, ya tengan carácter demanial o patrimonial, y por los propietarios de suelo destinado a sistemas generales, cuando hayan de hacerse efectivos sus derechos en el sector objeto de actuación por este sistema.

2. También podrán formar parte de la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten, total o parcialmente, los fondos necesarios para llevar a cabo las obras de urbanización del sector, en las condiciones que se establezcan, lo que supondrá la aceptación íntegra de los presentes estatutos y correspondientes bases de actuación.

3. En todo caso, el Ayuntamiento de Algeciras quedará integrado en la Junta en su calidad de Administración actuante.

Artículo 11. Incorporación de los propietarios a la Junta de Compensación.

1. La Junta de Compensación quedará integrada por los propietarios de terrenos que han suscrito la solicitud del establecimiento del sistema de compensación y tramitación del Proyecto de Bases y Estatutos de la Junta de Compensación.

2. Igualmente quedará integrada:

- a) Por los propietarios de terrenos que se incorporen a la Junta de Compensación dentro del plazo de quince días desde la notificación de la aprobación del proyecto de bases y estatutos de la Junta de Compensación, o de un mes desde la notificación del acuerdo de su aprobación definitiva por la Administración actuante.
- b) Por los propietarios que, no habiendo otorgado la escritura de constitución, se incorporen a la Junta mediante escritura de adhesión antes de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

3. En el supuesto previsto en el primer apartado del punto anterior, la incorporación a la Junta de Compensación se solicitará mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, haciendo constar expresamente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 129.3 de la LOUA, su voluntad en cuanto a si participan o no en la gestión del sistema de compensación. A dichos efectos, deberán optar por algunas de las siguientes alternativas:

- a) Adherirse a la Junta de Compensación, en constitución, asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan. Si se opta por esta opción, los propietarios en su solicitud de incorporación podrán elegir, entre abonar la parte de los costes de carga urbanística que le sean imputables, bien mediante el pago en metálico o, con la aportación de terrenos edificables de valor equivalente a dicha parte de los costes según la oferta de compensación establecida en la base VII.
- b) No participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse a la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que resultaren afectados a la unidad de ejecución a gestionar.

4. El sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante la reparcelación, sin más trámites, respecto de aquellos propietarios que no hubieren efectuado opción alguna de las alternativas expresadas en el punto anterior, al tiempo de la adquisición por la Junta de Compensación de personalidad jurídica (artículo 135.1 de la LOUA).

5. En cualquier caso, los propietarios deberán entregar al Ayuntamiento, con la solicitud de su incorporación o adhesión a la Junta, la certificación registral o los títulos acreditativos de su titularidad, así como declarar las situaciones jurídicas, cargas y gravámenes, que afecten a sus respectivas fincas, con expresión, en su caso, de su naturaleza, y de los nombres y domicilio de titulares de los derechos reales o arrendamientos. Así como, señalar un domicilio a efectos de notificaciones.

6. Si algún propietario incumpliera su deber de manifestación de cargas o si las que declarase no se ajustaran a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar serán a cargo del mismo y del valor de las parcelas que le correspondan se deducirá lo que resulte de las cargas omitidas.

7. La incorporación de las personas físicas o jurídicas afectadas por la actuación urbanística, implicará su pleno sometimiento de estos estatutos y de las bases de actuación que los complementan.

8. Todos los miembros de la Junta tendrán, una vez incorporados a esta, los mismos derechos y obligaciones previstos en estos estatutos y bases de actuación, no obstante, atendiendo a las respectivas cuotas de participación que se les asignen.

9. Para que las incorporaciones y adhesiones en caso de que se opte por el pago en metálico de los gastos de urbanización surtan efecto, se precisará que los propietarios incorporados y adheridos depositen en el plazo de un mes, desde que se le requiera por la Junta y a su disposición, la cantidad necesaria correspondiente al fondo económico fundacional y a los gastos ya realizados y de previsión inmediata, cantidad que no será superior a la satisfecha por los promotores.

Artículo 12. Titularidades especiales. Cuestiones de titularidad, capacidad y representación.

1. Cuando las fincas pertenezcan a menores o que tengan limitada su capacidad de obrar, estarán representados en la Junta de Compensación por quienes ostenten la representación legal de los mismos. Si se adjudican cantidades a los menores o incapacitados, se les dará el destino que se señala en la legislación civil y si se adjudicasen inmuebles se inscribirán a favor de los titulares registrales de las fincas aportadas.

2. En caso de que alguna de las fincas o derechos afectados perteneciere a una comunidad en proindiviso, los cotitulares habrán de designar con anterioridad a la incorporación formal a la Junta a una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no se designare en dicho plazo, dejándose constancia de su nombramiento en el acto de incorporación a la Junta, será nombrado por la Junta, con aprobación municipal.

3. En el caso de que alguna finca pertenezca en nuda propiedad a una persona, teniendo otra cualquier derecho real limitativo del dominio, la cualidad de miembro corresponderá a la primera, sin perjuicios del que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico correspondiente.

4. Los propietarios de aquellas fincas sobre las que exista algún procedimiento judicial deberán notificar el mismo a la Junta de Compensación. Cuando existieren discrepancias sobre la titularidad de las fincas o derechos, el Ayuntamiento asumirá la representación de los derechos e intereses de esas titularidades a efectos de salvaguardar los derechos del legítimo titular.

5. Si los terrenos pertenecieren a una sociedad de gananciales, la incorporación deberán suscribirla ambos cónyuges.

6. Para aquellos casos no contemplados en los párrafos anteriores se estará a lo previsto en el Reglamento de Gestión Urbanística y en la legislación de expropiación forzosa.

Artículo 13. Incorporación de empresas urbanizadoras.

1. Podrán incorporarse, en cualquier momento, a la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente fondos o los medios necesarios para la urbanización. Para dicho supuesto, la urbanizadora estará representada en la Junta por una sola persona física, conforme determina el artículo 166.f) del Reglamento de Gestión Urbanística.

2. La incorporación podrá instrumentarse antes de la constitución de la Junta, reflejándose en el acuerdo constitutivo, o bien con posterioridad, para lo cual será necesario la convocatoria de una asamblea general, asunción en ésta por la urbanizadora de los compromisos al respecto, y la adopción del acuerdo con el voto favorable de más del 50 por 100 de las cuotas de la Junta.

3. Para la validez de la incorporación de empresas urbanizadoras será preciso, además, que éstas garanticen la gestión y financiación de la unidad en la

forma y cuantía que determine, en su caso, la Junta de Compensación.

4. Los propietarios disconformes con la incorporación de empresas urbanizadora para la ejecución de las obras de urbanización, que se comprometan a sufragar los gastos de urbanización que le correspondan en el plazo requerido por la Junta, no serán afectados por aquella a efectos de las adjudicaciones que les correspondan conforme a las bases de actuación.

5. Para la valoración de la aportación de la empresa y de las adjudicaciones a su favor, se estará a lo señalado en las bases de actuación.

Artículo 14. Constitución de la Junta de Compensación.

1. Aprobado definitivamente el proyecto de estatutos y bases de actuación de la Junta por el Ayuntamiento, los promotores del establecimiento del sistema convocarán al referido Ayuntamiento y a todos los propietarios que hubieran solicitado su incorporación o adhesión a la entidad dentro del plazo de información pública conferido para que otorguen la escritura de constitución de la Junta, efectuándose la convocatoria mediante carta certificada o cualquier otro medio que permita dejar constancia de su recepción, con una antelación mínima de diez días hábiles, señalando en aquella la Notaría, la fecha y la hora fijadas para dicho otorgamiento.

2. En el caso de que alguno de los propietarios que hubieran solicitado su incorporación a la Junta, no comparezca en el día y hora señalada a otorgar la escritura de constitución de la Junta de Compensación, podrán adherirse a la misma mediante el otorgamiento de escritura pública de adhesión hasta la fecha en que la Junta se inscriba en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras. En este momento, sin que se hubiera dado traslado de copia autorizada de la escritura de adhesión a las dependencias del Ayuntamiento, ni a la sede social de la Junta de Compensación constituida, dichos propietarios quedarán sujetos a la reparcelación forzosa de sus terrenos, o, en caso que lo hubieran solicitado expresamente, expropiados a favor de la Junta de Compensación, que ostentará la condición de beneficiaria.

3. La constitución se hará mediante escritura pública, en la que deberá constar:

- Relación de los propietarios y, en su caso, empresas urbanizadoras.
- Relación de las fincas de las que son titulares.
- Acuerdo de constitución de la Junta de Compensación.
- Domicilio social de la Junta de Compensación.
- Personas físicas que se designen para ocupar los cargos de los órganos de la Junta de Compensación, así como el otorgamiento de los apoderamientos que procedan.

4. Copia autorizada de la escritura se trasladará al Ayuntamiento, quién adoptará, si procede, acuerdo aprobatorio y elevará el acuerdo y copia autorizada de la escritura al organismo que corresponda a efectos de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 15. Expropiación por la Administración urbanística actuante de los miembros no incorporados a la Junta de Compensación.

1. Los propietarios que hayan optado por no participar en el sistema, renunciado a su derecho a integrarse a la Junta de Compensación y hayan solicitado expresamente la expropiación de sus terrenos tras la aprobación inicial de los estatutos y las bases de actuación, conforme establece el artículo 129.3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, serán expropiados por el Ayuntamiento en beneficio de la Junta de Compensación.

2. Asimismo, a aquellos propietarios que habiendo solicitado en el plazo arriba referido su incorporación a la Junta de Compensación no comparecieron al acto de constitución de la Junta, ni se encontraron, al tiempo de adquisición por la Junta de personalidad jurídica, adheridos al sistema de actuación mediante escritura de adhesión a la Junta, serán expropiados a favor de la Junta, que ostentará la condición de beneficiaria, siempre que, con anterioridad a la adquisición de personalidad jurídica de la Junta, hubieren solicitado expresamente la expropiación de los terrenos afectados.

Artículo 16. Actuación fiduciaria de la Junta de Compensación.

1. Sin perjuicio de la conservación de la propiedad de los terrenos por sus dueños, la Junta de Compensación actúa como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a sus miembros, en orden a la gestión y urbanización de la unidad de ejecución, sin más limitaciones que las establecidas en los estatutos.

2. La Junta de Compensación, a través de sus órganos rectores, podrá poner a disposición de quienes ejecuten la obra urbanizadora las superficies sobre las que se vayan a ejecutar las obras y aquellas otras que sea necesario ocupar durante su realización, sin que ello signifique merma alguna de los derechos de los propietarios en el resultado de la compensación.

Artículo 17. Derechos de los miembros.

1. Los miembros de la Junta de Compensación tendrán los siguientes derechos:

- Recibir los terrenos que como resultado de la aplicación del sistema les correspondan y las diferencias de adjudicación en metálico.
- Compensar los costes de urbanización que le corresponden mediante la cesión de terrenos de valor equivalente a dicha parte de los costes.
- Participar, en la forma especificada en la adquisición de los derechos edificatorios que deban adjudicarse al Ayuntamiento, en caso de monetización de los mismos.
- Participar en las sesiones de la asamblea general por sí o por medio de representante, presentando proposiciones y sugerencias, de conformidad con lo establecido en estos estatutos.
- Elegir los miembros de los órganos de gestión y administración de la entidad y ser elegidos para el desempeño de cargos, todo ello de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.
- Participar con voz y voto en la asamblea general, en proporción a sus respectivas cuotas.

g) Obtener información de la actuación de la Junta y sus órganos.

h) Ejercitar los recursos que procedan contra los acuerdos de la Junta.

i) Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición sobre los terrenos o cuotas atribuidas, con la obligación de notificar dichos actos de disposición a la Junta.

j) Y, en general, los demás derechos y facultades que le correspondan conforme a la legislación vigente, a las bases de actuación y a los acuerdos de los órganos rectores de la Junta.

2. Para el ejercicio de sus derechos, los miembros de la Junta habrán de acomodarse a lo señalado en los estatutos y acuerdos de la entidad.

Artículo 18. Obligaciones de los miembros.

Son obligaciones de los miembros de la Junta de Compensación las que se enumeran a continuación:

a) Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad civil o registral sobre las fincas aportadas, así como, facilitar su certificación catastral y, declarar ante la misma la situación jurídica, cargas y gravámenes que afectan a las mismas, con expresión, en su caso, de su naturaleza, cuantía, nombre y dirección de los titulares de derechos reales o arrendamientos.

b) Regularizar la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación dentro de los plazos señalados por ésta.

c) Estar sujetos a reparcelación forzosa por incumplimiento de sus deberes legales y demás obligaciones conforme determina el artículo 135.2 de la LOUA. d) Permitir la ocupación de sus terrenos para la ejecución de las obras de urbanización, depósito de materiales e instalaciones complementarias.

e) Sufragar los gastos de la urbanización, los de conservación de la misma y los de constitución y funcionamiento de la Junta de Compensación, abonando en los plazos establecidos las cuotas o derramas que se establezcan. A estos efectos, la asamblea general fijará la cantidad correspondiente a cada miembro en función de la cuota de participación que tenga asignada.

f) Cumplir con las obligaciones dimanantes de la actuación urbanística y con los acuerdos adoptados por los órganos rectores de la Junta, sin perjuicio de la interposición de los recursos administrativos que legalmente o conforme a estos estatutos les correspondan.

g) Designar desde el mismo momento de la solicitud de incorporación un domicilio para notificaciones, y comunicar fehacientemente los cambios que posteriormente se operen en el mismo, entendiéndose válidamente practicadas todas las notificaciones efectuadas en el domicilio que se haya designado o en su caso, en el que conste en los Registros Públicos.

h) Notificar fehacientemente al Presidente de la Junta la transmisión de los terrenos afectados, en la forma especificada en el artículo 19.

i) Cumplir con la normativa de simultaneidad de la edificación de parcelas resultantes con la ejecución de las obras de urbanización que se apruebe.

j) Hacer constar expresamente en el contrato o escritura pública de transmisión de las parcelas resultantes adjudicadas en el proyecto de reparcelación, la obligación de sujeción a la normativa de simultaneidad de las obras de edificación con la ejecución y, posterior mantenimiento y conservación, de las obras de urbanización que al efecto se apruebe.

k) Y las demás obligaciones que conforme a estos estatutos, las bases de actuación y a la legislación aplicable les sean imputables.

Artículo 19. Transmisión de bienes y derechos. Subrogación del adquirente.

1. Los miembros de la Junta de Compensación podrán enajenar los terrenos aportados al sistema de compensación con las siguientes condiciones y efectos:

a) El transmitente notificará en forma fehaciente al Presidente de la Junta las circunstancias personales del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de su necesaria constancia.

b) El adquirente por cualquier clase de título quedará subrogado en los derechos y en todas las obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada, debiéndose hacer expresa mención de ello en el título de transmisión. Y quedará incorporado a la Junta a partir del momento de la notificación fehaciente de la transmisión al presidente de la Junta.

2. Estas transmisiones, cuando impliquen modificación de las cuotas de participación en la Junta, no podrán en ningún caso interpretarse como modificación de los presentes Estatutos.

3. Las transmisiones de aprovechamientos que se realicen entre los miembros de la Junta de Compensación con ocasión del desarrollo del sistema de ejecución gozarán de las exenciones y, en su caso, bonificaciones fiscales previstas por la pertinente legislación general y autonómica, así como por las correspondientes normas locales.

Artículo 20. Terrenos adquiridos por la Junta de Compensación.

1. La Junta de Compensación será beneficiaria de la reparcelación forzosa o de la expropiación, tanto de los bienes cuyos propietarios no se hayan incorporado oportunamente a la Junta y hayan solicitado expresamente, durante el plazo concedido al efecto, la aplicación del instituto expropiatorio, como de los de aquellos otros que incumplieran sus deberes legales y sus obligaciones contraídas en los supuestos que se enumeran en los estatutos y bases de actuación, siempre y cuando por la asamblea de la Junta se acuerde acudir a la vía expropiatoria en sustitución del sistema de reparcelación forzosa.

2. La oferta de adquisición a los propietarios que no han suscrito la iniciativa se realizará según la oferta establecida en la base VI.

3. La oferta de compensación de los costes de urbanización a los propietarios que puedan quedar sujetos a reparcelación forzosa, mediante la cesión de terrenos edificables, se realizará según se indica en la base séptima (base VII), no obstante, ésta podrá aumentar o disminuir en función de una mayor concreción de los gastos de urbanización de la unidad y hasta la aprobación definitiva del

Proyecto de Reparcelación.

4. En todo caso la adquisición de terrenos incluidos en la unidad de ejecución que efectúe la Junta de Compensación, incluso en el caso de reparcelación forzosa o expropiación forzosa, se efectuará con cargo a una cuota extraordinaria que se fijará en la asamblea general, y llevará aparejada una modificación de las cuotas de los asociados en la proporción correspondiente a la atribución de las cuotas derivadas de los nuevos terrenos adquiridos, prorrateando el coste entre el resto de los miembros de la Junta que hubiesen aceptado tales pagos extraordinarios y en proporción a su cuota de derecho. Dichos terrenos podrán ser también gravados o enajenados por la Junta para hacer frente a los gastos de urbanización, previo acuerdo adoptado en la asamblea.

5. En caso, de que ninguno de los miembros aceptase la adquisición de tales terrenos la adjudicación de los mismos se reservarán a favor de la Junta de Compensación.

Artículo 21. Fondo económico.

El fondo económico de la Junta de Compensación estará constituido por las aportaciones que realicen sus miembros para el cumplimiento de sus fines y por el resto de recursos económicos previstos en estos Estatutos.

TÍTULO TERCERO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 22. Enumeración.

1. El gobierno y administración de la Junta de Compensación estará integrado por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) Consejo Rector.
- c) El presidente.
- d) El secretario.

2. Potestativamente, cuando lo estime conveniente la asamblea general, podrá designarse un Administrador con las facultades que expresamente se determinen.

Artículo 23. De la asamblea general. Composición.

1. Estará constituida por todos los asociados y un representante del Ayuntamiento designado por éste, el cual formará parte de la asamblea general, con voz pero sin voto, y decidirá sobre los asuntos propios de la Junta para el cumplimiento de su objeto y fines.

2. Serán su Secretario y Presidente los que lo sean del Consejo Rector.

3. Los miembros de la asamblea general podrán delegar su asistencia y voto en las reuniones de la misma, por escrito y para cada reunión.

4. Todos los miembros incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la asamblea, sin perjuicio de la impugnación y recursos contra ellos establecidos en estos estatutos. Se entenderán aceptados los acuerdos que, una vez notificados a los no asistentes, no fueran recurridos en el plazo de un mes.

Artículo 24. Reuniones de la asamblea general.

La asamblea general se reunirá, con carácter ordinario dos veces al año, en el primer y último trimestre del año, y, con carácter extraordinario, cuando lo estime necesario el Presidente o el Consejo Rector, o lo solicite por escrito el representante de la Administración actuante o asociados que representen, al menos el 20% de las participaciones de la Junta de Compensación, en cuyo caso, el Presidente deberá convocar la reunión extraordinaria solicitada dentro de los diez días siguientes a la solicitud.

Artículo 25. Facultades de la asamblea general.

Corresponde a la asamblea general el ejercicio de todas las facultades no asignadas expresamente a otros órganos, no obstante, solo a efectos explicativos, se enumeran las siguientes:

- a) Aprobación de los presupuestos de gastos e inversiones de cada ejercicio y el nombramiento de censores de cuentas.
- b) Designación y cese de los miembros del Consejo Rector.
- c) Aprobar, para su presentación y posterior aprobación por la Administración, el proyecto de reparcelación para la distribución de beneficios y cargas entre los miembros derivadas del planeamiento.
- d) Resolver sobre la incorporación a la Junta de Compensación de empresas urbanizadoras.
- e) Aprobar, para su tramitación en forma legal, la modificación de los presentes estatutos y las bases de actuación, los cuales requerirá el acuerdo de los miembros que representen más del 50% de las cuotas de participación, sin perjuicio de la aprobación posterior por el Ayuntamiento.
- f) Aprobar, en su caso, para su presentación y posterior tramitación por la Administración actuante, el proyecto de expropiación de los terrenos de los propietarios no adheridos que expresamente hubieren solicitado la expropiación de sus terrenos, o de aquellos que por incumplimiento de sus obligaciones se hubiera acordado la expropiación por la asamblea general.
- g) Fijación de los medios económicos y aportaciones de los miembros de la Junta acordando derramas ordinarias o extraordinarias.
- h) El cambio de domicilio social de la Junta que deberá ser autorizado por la Administración actuante.
- i) Examen de la memoria de gestión anual y de las cuentas anuales de la entidad.
- j) Acordar, en caso de solicitud expresa por el miembro, la sustitución total de las deudas que se deriven del proceso reparcelatorio por la transmisión a la Junta de terrenos edificables de valor equivalente incluidos en la unidad de ejecución propiedad de aquel.
- k) Autorizar el otorgamiento de toda clase de actos y contratos públicos o privados, cíviles, mercantiles o administrativos.
- l) Aprobación de los gastos no previstos en los presupuestos.

m) Contratación de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos afectados.

n) Nombrar y separar al personal administrativo o laborar al servicio de la Junta de Compensación y fijar su retribución y régimen de trabajo.

o) La contratación de las obras de ejecución del proyecto de urbanización de la unidad de ejecución.

p) Solicitar a la Administración actuante el cambio del Sistema de Compensación por el de Cooperación.

q) Solicitar a la Administración actuante para que proceda a la expropiación forzosa por incumplimiento de las obligaciones por los miembros de la Junta, así como a la ejecución forzosa o a la Vía de Apremio, según los casos.

r) Acordar la disolución de la Junta de Compensación y aprobar las normas para su liquidación.

s) La Asamblea General podrá delegar en el Consejo Rector las atribuciones comprendidas señaladas en los apartados o), p) y q).

t) Y, en general, cualesquiera otros asuntos que afecten con carácter relevante a la vida de la entidad.

Artículo 26. Del Consejo Rector: Composición y designación.

1. El Consejo Rector estará compuesto por un presidente y 3 vocales como máximo. Además, formará parte del Consejo Rector un representante de la Administración actuante designado por ésta y que actuará con voz pero sin voto. Y un secretario, designado conforme a lo previsto en el artº 29 de estos Estatutos.

2. Por cada 25% del total de las cuotas en la Junta de Compensación habrá derecho a designar un miembro del Consejo Rector, pudiendo agruparse varios propietarios para alcanzar dicho porcentaje, en dicho caso el nombramiento se hará por acuerdo entre ellos, adoptado por mayoría simple de sus cuotas de derechos presentes o representadas. En el caso de que se haga uso de esta facultad los propietarios así agrupados no podrán intervenir para la designación de otros miembros. Además, la Asamblea General nombrará por mayoría simple al presidente y secretario del Consejo Rector. A excepción del vocal de designación municipal y del secretario, que podrá ser persona ajena a la Junta, los miembros habrán de ostentar la cualidad de asociados, o ser propuestos por ellos.

3. Los miembros del Consejo Rector podrán delegar su asistencia y voto en las reuniones del mismo, por escrito y expresamente para cada reunión.

4. Los nombramientos de los miembros del Consejo Rector tendrán el plazo de duración de dos años, siendo prorrogable por periodos iguales. En caso, de fallecimiento, renuncia o cese de algún miembro del Consejo Rector, su puesto será cubierto provisionalmente por el sustituto que designe el propio Consejo hasta que se reúna la Asamblea General y proceda a la renovación de los cargos.

Artículo 27. Facultades del Consejo Rector.

1. El Consejo rector tendrá las más amplias facultades de administración, gestión y representación de los intereses de la Junta de Compensación para el cumplimiento de los fines de la misma, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos. A título meramente enunciativo, constituyen sus facultades normales y específicas:

- a) La proposición de toda clase de acuerdos a la Asamblea General, así como la ejecución de los adoptados por la misma.
 - b) Formular a la asamblea general las propuestas de fijación y modificación de cuotas de participación, de instrumentos de planeamiento urbanísticos o de ejecución urbanística, del Proyecto de Reparcelación, de monetización de los aprovechamientos que deban ser cedidos a la Administración actuante, y la formulación de cualesquiera otros estudios o propuestas que deben ser objeto de deliberación en Asamblea General.
 - c) La administración de los fondos de la Junta de Compensación, formalizando la memoria y cuentas correspondientes a cada ejercicio económico que han de ser sometidos a la asamblea general.
 - d) Proponer a la asamblea general, para su aprobación por la misma, el presupuesto de ingresos y gastos anuales y aplicarlos en la medida correspondiente.
 - e) La contratación de servicios, proyectos, estudios.
 - f) Todas aquellas facultades de gobierno y administración que no estén expresamente reservadas a la asamblea general.
 - g) Ejercer las facultades que le sean delegadas por la asamblea.
 - h) Y en general, cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta, dando cuenta a la asamblea.
2. El Consejo Rector podrá delegar todas o parte de las facultades en el presidente, incluidas aquellas que le hayan sido delegadas por la Asamblea General, excepto la facultad expresada en el apartado b) que no podrá ser objeto de delegación.
- Artículo 28. Del presidente.
1. La Presidencia de la Junta de Compensación corresponderá al miembro que designe la asamblea general. Su nombramiento tendrá una duración de dos años, siendo prorrogable tácitamente por periodos iguales.
 2. Corresponde al Presidente de la Junta de Compensación el ejercicio de las siguientes atribuciones:
 - a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de los órganos colegiados de la Junta, dirigir sus deliberaciones estableciendo los turnos de intervención, y decidir cuando están suficientemente debatidos los asuntos y el momento de efectuar las votaciones. Dirimir los empates con su voto de calidad.
 - b) Representar a la Junta de Compensación en toda clase de negocios jurídicos, pudiendo conferir mandatos a terceras personas para el ejercicio de dicha representación, tanto en el ámbito judicial como extrajudicial. Otorgar poderes a terceros ajenos a la Junta de Compensación a tales efectos.
 - c) Proponer la adopción de acuerdos, así como ejecutarlos y hacerlos cumplir.
 - d) Autorizar con su firma las actas de la asamblea general, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

e) Ejercer, en la forma que la asamblea general determine, cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Junta.

f) Y, en general, cuantas funciones o facultades se le atribuyen en otros artículos de estos Estatutos o le sean delegadas por el Consejo Rector.

3. En caso de urgencia, también podrá optar cualquier decisión o acuerdo que sean necesario para evitar un daño o riesgo para la Junta de Compensación, incluso los propios de otros órganos, dando inmediata cuenta del mismo en la siguiente sesión del órgano de que se trate para su ratificación por éste.

Artículo 29. Del secretario.

1. Actuará de Secretario de la Junta de Compensación el que designe la Asamblea General. Su cargo tendrá una duración de dos años siendo prorrogable tácitamente por periodos iguales.

2. Para el caso de que el nombramiento recaiga en profesional que no sea miembro de la Junta de Compensación, tendrá voz pero no voto. En dicho caso, su retribución será fijada por la propia Asamblea y la percibirá con cargo a los fondos de la Junta de compensación.

3. Corresponde al secretario:

a) Convocar, a petición del Presidente, y asistir a las reuniones de la asamblea general, y levantar acta de las sesiones, transcribiéndola en el libro de actas correspondiente.

b) Expedir certificaciones de las actas de las reuniones de las asambleas generales, con el Visto Bueno del Presidente. Estando facultado para elevar a público los acuerdos adoptados.

c) Llevar un Libro-Registro en el que se relacionarán los socios integrantes de la Junta de Compensación, con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación, y cuantos datos complementarios se estimen procedentes.

d) Notificar a todos los miembros de la Junta, cuando por su naturaleza o entidad proceda, los acuerdos de los órganos de la misma y, en su caso, a los órganos urbanísticos competentes.

4. En caso de ausencia o enfermedad, el secretario será sustituido por quien designe el Presidente.

Artículo 30. Del administrador.

1. La asamblea general podrá designar un Gerente o Administrador, ya sea persona física o jurídica, que llevará la gestión económica de la Entidad, bajo la dirección del Presidente, y al que podrá conferir las facultades que estime oportuno.

2. Serán funciones del Administrador realizar los pagos y cobros que correspondan a los fondos de la Junta así como la custodia de éstos, rendir cuenta de la gestión presupuestaria de la entidad, y cumplir todas las demás obligaciones que respecto a su cometido, se establezcan por disposiciones legales o acuerdos de la Junta.

3. El cargo será retribuido, y será compatible con el desempeño del cargo de Secretario del mismo.

Artículo 31. Medios personales.

1. La entidad funcionará mediante la contratación del personal que se considere necesario, que deberá ser retribuido con cargo a los recursos económicos presupuestados.

2. Los órganos colegiados de la entidad podrán requerir la asistencia a sus reuniones, con voz pero sin voto, de técnicos o personal especializado para informar sobre un asunto o asuntos determinados.

TÍTULO CUARTO

FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD

Artículo 32. Convocatoria de las sesiones.

1. Los órganos colegiados de la entidad serán convocados por el Secretario por orden del Presidente.

2. La convocatoria expresará el contenido de los puntos del orden del día, sin que sean válidos los acuerdos adoptados que no se encuentren incluidos en el mismo, salvo que se adoptaren en sesión universal.

3. La convocatoria de la asamblea general o del Consejo Rector se hará por cualquier medio del que quede constancia de su recepción, mediante su notificación en los domicilios señalados por sus miembros y con un mínimo de siete días naturales de antelación a la fecha que haya de celebrarse la reunión cuando se trata de convocatoria de la Asamblea General, o de cinco días naturales para el Consejo Rector. Cuando el domicilio fijado por el miembro para las notificaciones fuese erróneo y se ignore su domicilio real, el requerimiento se hará mediante fijación de anuncios en el tablón de la Entidad y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

4. La Asamblea General y el Consejo Rector podrán celebrar sus sesiones y adoptar acuerdos de forma presencial y/o telemática en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 33. Quórum de constitución.

1. La asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren a la misma, por sí o representado (con autorización por escrito), miembro/s que represente, al menos, el 50% de las cuotas, ya sean de derecho, antes de la aprobación del proyecto de reparcelación, o de adjudicación una vez aprobado este. En segunda convocatoria, que se celebrará una hora después de la primera, será válida la constitución cualesquiera que sean las cuotas representadas, siendo preceptiva, en todo caso, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente los sustituyan. En relación a lo expuesto en el párrafo anterior se entenderán por cuotas de derecho y adjudicación:

a) La cuota de derecho determinará el coeficiente para el reconocimiento de derechos y adjudicación de fincas resultantes, así como el voto proporcional que cada miembro ostentará en la asamblea. La cuota de derecho vendrá representada

por el porcentaje de participación en los aprovechamientos urbanísticos que por Ley corresponda a cada propietario e irá en función de la superficie de sus fincas originales afectadas por la actuación.

A los efectos del cómputo de las superficies se estará a lo previsto en la base V de actuación. Dichos cuotas iniciales se definirán en la escritura de constitución de la Junta de Compensación. La asignación de cuotas a cada finca se calculará aplicando la superficie que de ésta resulte afectada por el noventa por ciento del aprovechamiento medio o tipo del área de reparto en el que la unidad y se expresará en cuotas porcentuales de participación del aprovechamiento urbanístico que les corresponde sobre el aprovechamiento total asignado al sector o unidad de ejecución.

b) En el supuesto de que en la unidad de ejecución que existan personas jurídicas o físicas, no propietarias de suelos afectados por la actuación, con derecho a materializar aprovechamiento urbanístico en la citada unidad de ejecución, su cuota de derecho vendrá representada por el porcentaje de aprovechamiento al que tengan derecho sobre el aprovechamiento total del ámbito de actuación.

c) Las cuotas de derecho serán actualizadas con cada transmisión de terrenos o de aprovechamiento urbanístico que se produzca, también por las compensaciones de los costes de urbanización por terrenos edificables que se realicen, así como, en el supuesto de incorporación de empresas urbanizadoras o de nuevos miembros a la Junta antes de la inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradora.

d) A los efectos anteriores, la cuota de derecho de las empresas urbanizadoras que se integren como miembros de la Junta de Compensación será proporcional a la participación que sobre la totalidad de aprovechamiento de la unidad recibían en compensación a la obra de urbanización que se obliguen a aportar, y se expresará en una cuota porcentual de participación sobre dicho aprovechamiento. La participación de las empresas urbanizadoras disminuirá la de los miembros de la Junta que se adhieran al convenio de aportación e integración de las mismas, y de aquéllos sujetos a la Reparcelación forzosa de sus terrenos. El resto de los propietarios miembros de la Junta mantendrá su participación según los terrenos o derechos que hubieran aportado.

e) Igualmente, la cuota de derecho correspondiente a las fincas pertenecientes a la entidad, en virtud de adquisición como beneficiaria de la expropiación, se atribuirá a los miembros en la proporción en que hubieran contribuido a sufragar el coste de aquéllas.

f) Asimismo, la cuota de derecho correspondiente a las fincas pertenecientes a la entidad, en virtud de aportación forzosa, se atribuirá a los miembros en la proporción de los gastos de urbanización que asuman.

g) Una vez aprobado el proyecto de reparcelación, las cuotas de derecho serán sustituidas con carácter retroactivo por las de adjudicación, que representarán el aprovechamiento adjudicado a cada miembro en relación con el total del sector. En este sentido, para la determinación de la cuota de adjudicación se tendrán en cuenta, a todos los efectos, las situaciones derivadas de la aplicación de la aportación voluntaria o forzosa. Dicha cuota de adjudicación será la que habrá de tenerse en cuenta a los efectos regulados en la base XXI de la Junta de Compensación.

2. El Consejo Rector quedará válidamente constituido en primera convocatoria siempre que el número de miembros asistentes fuera superior a la mitad de los que lo componen, y en segunda convocatoria, una hora más tarde, cualquiera que sea el número de asistentes, siendo preceptiva la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente los sustituyan.

3. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, los órganos colegiados de la entidad se entenderán convocados y quedarán válidamente constituidos para tratar cualquier asunto de su competencia, siempre que se hallen presentes o representados todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

4. Los miembros de la Junta de Compensación podrán designar/autorizar, por escrito y para cada reunión, a otras personas que les representen en las reuniones de la asamblea general y del Consejo Rector.

Artículo 34. Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos de la asamblea general, excepto en los supuestos en los que los estatutos y la normativa urbanística aplicable exijan un quórum especial, se adoptarán por mayoría simple de cuotas de derechos o en su caso, de adjudicación, presentes o representados en la reunión, decidiendo los empates el Presidente con voto de calidad.

2. Los acuerdos del Consejo Rector se adoptarán por mayoría de votos, reconociéndose calidad de voto dirimente al del Presidente en el caso de empate o de quien lo sustituya.

3. Los acuerdos de los órganos colegiados de la Junta serán inmediatamente ejecutivos y obligatorios para todos los miembros, incluso los disidentes y los que no hayan asistido a la reunión, sin perjuicio de los recursos y acciones que procedan.

Artículo 35. Actas.

1. De los acuerdos adoptados de la asamblea general y Consejo Rector se levantará Acta, que podrá ser aprobada en la reunión siguiente, haciéndose constar en ella los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas.

2. Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3. A requerimiento de los miembros o de la Administración urbanística, el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, deberá expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas. Para que sean válidas dichas certificaciones bastará que contengan el texto del acuerdo adoptado y la fecha de su expedición.

TÍTULO QUINTO

APORTACIONES Y MEDIOS ECONÓMICOS

Artículo 36. Clases de aportaciones.

1. Los recursos de la Junta de Compensación estarán constituidos por las cuotas ordinarias y extraordinarias, por las ayudas y subvenciones que se

obtingan, por los créditos que en su caso se concierten, con o sin la garantía de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución, por las aportaciones de las empresas urbanizadoras, en caso de su incorporación a la Junta, y por cualesquiera otros que legalmente se obtengan.

2. Las aportaciones de los miembros serán de dos clases:

a) Las ordinarias, que son las destinadas a sufragar los gastos generales de la gestión Junta de Compensación y de urbanización que se fijan en los Presupuestos anuales.

b) Las extraordinarias, que son las destinadas al pago de precios, justiprecios o indemnizaciones de fincas o derechos en los casos que fuere preciso, o en cualquier otra no prevista en el Presupuesto.

3. La distribución de las aportaciones entre los miembros se efectuará en proporción a las cuotas de participación en gastos de que sea titular, determinada conforme a las bases de actuación, las cuales se sustituirán con carácter retroactivo por las adjudicaciones con participación en gastos, tras la aprobación del proyecto de reparcelación, también determinadas conforme a las bases de actuación.

Artículo 37. Recaudación.

1. La entidad podrá recabar de los miembros las aportaciones aprobadas para atender los gastos sociales, ordinarios y extraordinarios.

2. El pago se realizará en el plazo que a tal efecto se establezca o, en su defecto, en el de un mes contado desde la fecha en que el Presidente requiera de pago al asociado.

Transcurrido dicho plazo, la derrama exigible se verá incrementada en la cantidad que resulte de aplicar el Interés Básico del Banco de España en vigor más tres puntos y se requerirá por el Presidente de pago al propietario moroso.

3. Transcurridos el plazo de un mes desde el requerimiento de pago al moroso quedará legitimada la Junta de Compensación, mediante solicitud dirigida a la Administración actuante, a cuyo efecto se expedirá por el Secretario de la Junta, con el visto bueno del Presidente, la correspondiente certificación, para la exacción por la vía de apremio de las cuotas adeudadas con los intereses devengados hasta ese momento. Desde ese momento, los únicos recargos e intereses adicionales serán los que conlleve la vía solicitada.

4. Todo lo anterior, sin perjuicio de poder optar por la reparcelación forzosa o por instar a la Administración actuante que aplique la expropiación al propietario moroso si en anteriores casos ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna cuota.

Artículo 38. Fondos.

1. Los fondos de la Junta de Compensación serán custodiados en establecimiento bancario, designado por la asamblea general o por el Consejo Rector, a nombre de la entidad.

2. Para disponer de los fondos de la entidad será preceptiva la intervención del Presidente.

Artículo 39. Contabilidad.

La Junta de Compensación llevará la contabilidad de la gestión económica en soportes adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

TÍTULO SEXTO

RÉGIMEN DE LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

Artículo 40. Ejecutividad de los acuerdos de los órganos de la Junta.

Los acuerdos de los órganos de la Junta de Compensación, adoptados en el ámbito de sus respectivas atribuciones, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos y acciones que procedan.

Artículo 41. Impugnación de los acuerdos de los órganos de la Junta.

1. Contra los acuerdos de los órganos sociales cabrá recurso de alzada ante la Administración actuante en el plazo de un mes desde su notificación. La resolución de dicho recurso agotará la vía administrativa, quedando expedita la acción correspondiente ante la jurisdicción contenciosa administrativa de acuerdo con la ley reguladora en la materia.

2. La interposición de cualquier recurso no menoscaba su inmediata ejecutividad y su eficacia.

3. No están legitimación para la impugnación de los acuerdos quienes hubiesen votado a favor de los mismos, bien personalmente o por medio de representante.

Artículo 42. Improcedencia de interdictos.

1. Conforme al artículo 185 RGU los miembros de la Junta «no podrán promover interdictos de retener y recobrar la posesión frente a resoluciones de la Junta de Compensación, adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de aquéllos y de acuerdo con el procedimiento estatutariamente establecido».

2. Tampoco procederá la acción interdictal cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización, de conformidad con el plan que se ejecute.

TÍTULO SÉPTIMO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

Artículo 43. Disolución.

1. La Junta de Compensación se disolverá por acuerdo de la asamblea general, una vez se haya cumplido íntegramente el objeto y fines determinantes de su constitución, así como de las obligaciones asumidas por la misma, y se haya recepcionado por la Administración actuante, las obras y servicios de urbanización.

2. En todo caso, la disolución de la Junta de Compensación requerirá para su efectividad la aprobación por la Administración actuante, del acto de aprobación de la disolución de la Junta se dará traslado al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, para su debida constancia.

3. La Junta de Compensación se disolverá de modo forzoso sin necesidad de aprobación municipal, cuando así se establezca por mandato judicial o por prescripción legal.

4. No obstante lo anterior, la disolución de la Junta de Compensación como tal Entidad no podrá producirse hasta tanto no se constituya una Entidad Urbanística de Conservación, bien mediante transformación de la Junta de Compensación o por creación de la misma a los fines de conservación.

Artículo 44. Liquidación.

Acordada válidamente la disolución, se procederá a la liquidación de Junta de Compensación, actuando como liquidadores el Presidente junto con el Administrador o Gerente designados; y procediéndose al cobro de los créditos y al pago de las deudas de la Junta de Compensación; con distribución entre los miembros de ésta los terrenos, derechos o metálico que pudiera quedar remanente en proporción a sus respectivas participaciones en gastos. En caso de encontrarse aprobado el proyecto de reparcelación la cuota de aplicación será la de adjudicación.

DISPOSICIONES FINALES

1. Los presentes estatutos, una vez aprobados definitivamente por la Administración actuante, tendrán naturaleza obligatoria para los socios de la Junta de Compensación.

2. Cualquier modificación de los estatutos que por la asamblea se acuerde, requerirá, asimismo, la aprobación de la Administración actuante. »

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el mismo Órgano que lo ha resuelto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Algeciras, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Nº 84.453

AYUNTAMIENTO DE BARBATE

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía n.º BRREC-00112-2025 de fecha 25 de marzo de 2025 del Ayuntamiento de Barbate, se ha concluido proceso selectivo y se ha efectuado nombramientos como Técnico de Turismo (Jefe de Negociado).

Por Resolución de Alcaldía n.º BRREC-00112-2025 de fecha 25/03/2025, una vez concluido el procedimiento selectivo, se ha efectuado el nombramiento como Técnico de Turismo (Jefe de Negociado), a favor de:

	APELLIDOS, NOMBRE	DNI
1	Rivera Valdés José María	**2609***

Característica de la plaza:

Grupo	A
Escala	Administración Especial
Subescala	Técnico
Clase	Media
Denominación	Técnico de Turismo (Jefe de Negociado)
Nº de Vacantes	1

Lo que se hace público a los efectos del artículo 25.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

21 de mayo de 2025. Fdo.: Gemma Rivera Barroso. CONCEJAL-DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS.

Nº 84.730

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

EDICTO

El pasado 20 de mayo de 2025 se publicó en el BOP de Cádiz n.º 93 anuncio número 72.652, relativo a la aprobación definitiva del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Chipiona, y habiéndose detectado algunos errores en la misma, se procede a publicar las siguientes correcciones:

Modificar de los artículos 28, 30 y 32, el siguiente enunciado:

Donde dice:

Estas cuantías serán objeto de revalorización automática anual en función del Incremento de Precios al Consumo real registrado en cada ejercicio.

Debe decir:

Estas cantidades se verán afectadas a partir de la aprobación de este acuerdo anualmente, con la Ley General Presupuestaria.

Y eliminar el enunciado: “Estas cuantías serán objeto de revalorización automática anual en función del Incremento de Precios al Consumo real registrado en cada ejercicio” del artículo 31.

Así mismo, se modifica:

Donde dice:

“Junta de Personal”

Debe decir:
"Comité de Empresa"

Lo que se hace público para general conocimiento.

A 23 de mayo de 2025. El alcalde presidente. Luis Mario Aparcero Fernández de Retana. Firmado.

Nº 84.737

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA ANUNCIO

Transcurrido el período de información pública abierto por plazo de treinta días para el examen y presentación de las alegaciones oportunas contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento de agua de fecha 20.03.25, y no habiéndose presentado ningún tipo de alegaciones al respecto, tal y como se desprende del informe emitido por el Jefe del Negociado Acctal. de Registro General, se procede a elevar a definitiva la aprobación de la modificación de la citada ordenanza, que pasará a tener el siguiente tenor literal: "ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento establece la "Prestación de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento de agua", que se regirá por la presente Ordenanza reguladora.

ARTÍCULO 2. OBJETO.

1. Constituye el objeto imponible de la prestación de carácter público no tributario la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, así como los inherentes a este, tales como lecturas de consumos, instalación, utilización y mantenimiento de contadores e instalaciones auxiliares de agua a edificios, locales de industria o comercio, viviendas y solares donde se halle implantado el servicio, entendiéndose por tal, que cuente con la previa existencia de red de suministro, y los servicios de fontanería, albañilería y de administración, necesarios para proceder al corte y reanudación del suministro de agua.

2. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, que al tener la condición de general y obligatorio impone la inexcusabilidad de pago desde el momento mismo del inicio, entendiéndose por tal el momento de suscripción del correspondiente contrato, y girando las cuotas tarifadas en función del consumo calculado según parámetros contenidos en el cuadro de tarifas.

La prestación del servicio de suministro de agua potable requerirá la previa suscripción, por el solicitante, de la póliza contractual correspondiente y el sometimiento a las normas del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por la Junta de Andalucía en el Decreto 120/1992 de 11 de junio y publicado en el B. O. J. A. nº 81 de fecha 10 de septiembre de 1991, Normas Técnicas de Abastecimiento, Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento y demás normas y reglamentos del Ayuntamiento de Chipiona.

Toda autorización para disfrutar del servicio de suministro de agua potable llevará consigo la instalación de un aparato contador autorizado por la Junta de Andalucía que en las viviendas unifamiliares irá instalado en la fachada y, caso de disponer de verja, en la parte exterior de la misma, al objeto de poder leer sin necesidad de entrar en la propiedad.

3. Una vez nacida la obligación de contribuir no se verá afectada en modo alguno por la desocupación del inmueble, ni por la inedificabilidad del solar, sea cual fuere el período de permanencia en dicha situación, siempre que cuente con contrato de suministro.

4. Las cuotas tributarias a satisfacer por la prestación del servicio de suministro de agua se desglosan del siguiente modo:

- Cuota fija o de servicio.
- Cuota variable o de consumo.
- Recargos especiales.
- Derechos de acometida.
- Cuota de contratación.
- Reconexión de suministro.
- Cánones.
- Servicios específicos.

ARTÍCULO 3. OBLIGADOS AL PAGO

Son obligados al pago las personas físicas o jurídicas que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. TARIFAS

1. La tarifa vendrá determinada, en cada caso, por la aplicación de uno o varios de los siguientes conceptos:

I CUOTA DE SERVICIO:

Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio.

II CUOTA DE CONSUMO:

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado.

El importe de la cuota de servicio y de consumo, será función del uso que se haga del agua:

A. TARIFA DE USO DOMÉSTICO:

Se aplicará esta tarifa exclusivamente a inmuebles destinados a viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Quedan igualmente excluidos los locales destinados a cocheras, aún cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquéllos sean

independientes de la vivienda.

I.- Cuota de Servicio:

1) General	2,3810 €/mes y vivienda
2) Comunidades rurales. Para aquellos suministros situados fuera del casco urbano, correspondientes a comunidades o asociaciones de vecinos en los que el consumo se registra con un único contador común, disponiendo de redes de distribución de titularidad privada instaladas en vías o caminos, ya sean de titularidad pública o privada, así como acometidas individuales a estas redes la cuota de servicio será función del calibre del contador instalado o el equivalente estándar de Caudal Permanente que se indica entre paréntesis, Qp, definido en el RD 889/2006, de 21 de julio:	
Hasta 15 mm. (Qp=2,5 m3 /h)	4,7619 €/mes.
20 mm. (Qp=4,0 m3 /h)	7,9365 €/mes
25 mm. (Qp=6,3 m3 /h)	11,1110 €/mes
30 - 32 mm. (Qp=10,0 m3 /h)	15,8728 €/mes
40 mm. (Qp=16,0 m3 /h)	31,7458 €/mes
50 mm. (Qp=25,0 m3 /h)	47,6189 €/mes
60 - 65 mm. (Qp=40,0 m3 /h)	79,3647 €/mes
80 mm. (Qp=63,0 m3 /h)	126,9834 €/mes
100 mm. (Qp=100,0 m3 /h)	190,475 €/mes
Mas de 100 mm. (Qp>100,0 m3/h)	317,4583 €/mes

II.- Cuota de Consumo:

1) General		
Bloque 1.-	0 a 24 m3	0,7509 €/m3
Bloque 2.-	> 24 m3	0,9513 €/m3
2) Familias Numerosas		
Bloque 1.-	0 a 24 m3	0,6606 €/m3
Bloque 2.-	> 24 m3	0,8349 €/m3

Familias numerosas: Estas tasas se aplicarán para la vivienda habitual de aquellos abonados que tengan la condición de familia numerosa, cuya unidad familiar censada en el mismo domicilio este compuesta por más de cuatro miembros y siempre que los ingresos totales de las personas censadas en el mismo domicilio no superen 2,5 veces el salario mínimo interprofesional o índice que lo sustituya.

3) Pensionistas		
Bloque 1.-	0 a 24 m3	0,6744 €/m3
Bloque 2.-	> 24 m3	0,8528 €/m3

Pensionistas: Estas tasas se aplicarán para la vivienda habitual de aquellos abonados que tengan la condición de pensionista y siempre que los ingresos totales de las personas censadas en el mismo domicilio, no supere el salario mínimo interprofesional o índice que lo sustituya.

4) Comunidades Rurales		
Bloque 1.-	0 a 24 m3	0,7509 €/m3
Bloque 2.- >	24 m3	0,9513 €/m3

Las solicitudes para la aplicación de estas tarifas para Familias Numerosas y para Pensionistas, deberán ser presentadas en las oficinas de Asuntos Sociales del Ayuntamiento de Chipiona, cumplimentando el modelo de solicitud de aplicación confeccionado al efecto, así como la documentación solicitada que acredite el derecho a la correspondiente aplicación de la tarifa, para que una vez cumplan con los requisitos establecidos se traslade al Servicio de Aguas del Municipio los beneficiarios de la misma. Esta acreditación documental de las condiciones que dan derecho a estas tarifas sociales establecidas deberá realizarse anualmente. Así mismo, la pérdida de las condiciones que permiten la aplicación de estas deberá ser comunicada por los beneficiarios en un plazo inferior a los tres meses en las mismas oficinas de Asuntos Sociales.

B. TARIFA DE USO COMERCIAL:

Se aplicará esta tarifa a todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o industrial.

I.- Cuota de Servicio:	2,3863 €/mes y local
II.- Cuota de Consumo:	0,7623 €/m3.

C. TARIFA DE USO INDUSTRIAL:

Se aplicará esta tarifa a aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.

I.- Cuota de Servicio:	5,5207 €/mes y local o industria
II.- Cuota de Consumo:	0,8007 €/m3.

D. TARIFA PARA CENTROS OFICIALES:

Se aplicará esta tarifa a aquellos centros oficiales que no sean dependientes del Ayuntamiento de Chipiona, como hospitales, centros de salud, instituciones benéficas, colegios, institutos e instituciones de reconocido interés benéfico social.

I.- Cuota de Servicio:	2,3785 €/mes y local o centro
II.- Cuota de Consumo:	0,4951 €/m3

E. TARIFAS PARA OTROS USOS:

Se aplicará esta tarifa a todos aquellos suministros en los que el agua se utilice para fines y con carácter distintos a los expuestos en los apartados A, B, C, D.

I.- Cuota de Servicio	5,5313 €/mes y local, finca o instalación
II.- Cuota de Consumo:	0,8017 €/m3

Para la carga de cisternas, se aplicará como cuota de servicio la correspondiente a un mes completo.

En el caso de suministros provisionales el volumen a facturar se calculará en función del diámetro de la acometida devengándose un consumo mínimo quincenal de acuerdo con la siguiente tabla:

DIAMETRO ACOMETIDA	MINIMO QUINCENAL
20 mm	32 m3
25 mm	48 m3
32 mm	80 m3
40 mm	95 m3
50 mm	201 m3
63 mm	318 m3
75 mm	340 m3
80 mm	360 m3
90 mm	440 m3
100 mm	520 m3

En el caso de instalaciones de agua caliente comunitaria para viviendas el consumo se registrará por la modalidad doméstica y se facturará a la Comunidad de Propietarios, por lo que se establecerá un contrato de suministro exclusivamente para este fin. La cuota de servicio correspondiente a este suministro será la de un único usuario.

III DERECHOS DE ACOMETIDA

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a las Entidades suministradoras, para sufragar los gastos a realizar por estas en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que las mismas deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas de sus redes de distribución.

Para su cálculo se aplicará la fórmula prevista en el artículo 31 del Decreto 120/1991, de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, a cuyo efecto, se fijan los siguientes parámetros:

- A- Valor medio de la acometida tipo: 22,38 €/milímetro de diámetro de la acometida.
- B- Coste medio de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos: 115,16 €/ por litro/segundo instalado.

IV CUOTA DE CONTRATACIÓN

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua a las entidades suministradoras, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del Contrato.

Para su cálculo se aplicará la fórmula prevista en el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, siendo las tarifas vigentes en septiembre de 1.992, para uso doméstico 0,24 €/mts3 y para uso industrial 0,27 €/mts3

A) Para uso doméstico:	$Cc = 3,606073 \times d - 27,045545 \times (2 - (P/2022/0,24))$
B) Para uso comercial:	$Cc = 3,606073 \times d - 27,045545 \times (2 - (P/2022/0,24))$
C) Para uso industrial:	$Cc = 3,606073 \times d - 27,045545 \times (2 - (P/2022/0,27))$
D) Para centros oficiales:	$Cc = 3,606073 \times d - 27,045545 \times (2 - (P/2022/0,24))$
E) Para Otros usos:	$Cc = 3,606073 \times d - 27,045545 \times (2 - (P/2022/0,27))$

VI RECONEXION DE SUMINISTRO

La cuota coincidirá con el importe de la cuota de contratación vigente, en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado.

VII FIANZAS

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la Caja de la Entidad suministradora una fianza. Se abonará al contratar el suministro de agua en base al siguiente cuadro, independientemente del uso que se le de al suministro:

Hasta 15 mm (Qp=2,5 m3/h)	36,23 €
20 mm (Qp=4,0 m3/h)	56,07 €
25 mm (Qp=6,3 m3/h)	70,08 €
30 mm (Qp=10,0 m3/h)	84,09 €
32 mm (Qp=10,0 m3/h)	84,09 €
40 mm (Qp=16,0 m3/h)	112,16 €

50 mm (Qp=25,0 m3/h)	140,19 €
Más de 50 mm (Qp>25,0 m3/h)	140,19 €

En el caso de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza será el quíntuplo de las cuantías anteriormente reseñadas.

2. Sobre las cuotas que resulten de la aplicación de las Tarifas I, II, III, IV, V y VI, se liquidará y facturará conjuntamente el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo correspondiente en cada caso.

ARTÍCULO 5. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente prestación de carácter público no tributario.

ARTÍCULO 6. PERÍODO IMPOSITIVO, DEVENGO Y OBLIGACION DE PAGO

1. El período impositivo es el año natural, salvo en los casos de altas en el servicio, en los que el período impositivo abarcará desde la fecha del alta hasta el 31 de Diciembre de dicho año, y en los supuestos de bajas, en que comprenderá desde el 1 de Enero hasta el día de la presentación de la baja.

2. Se devenga la prestación de carácter público no tributario y nace la obligación de contribuir;

a) Por los conceptos de derechos de acometida y cuotas de contratación, cuando se otorgue la autorización correspondiente.

b) Para la los demás conceptos, cuando se inicie la prestación del servicio, devengándose luego de forma periódica el día 1 de enero de cada año.

3. En todo caso, el devengo se producirá con independencia de que se hayan obtenido o no las autorizaciones o se hayan suscrito los contratos preceptivos, y sin perjuicio de la iniciación de los expedientes administrativos que puedan instruirse para su autorización y exigencia de las responsabilidades que procedan.

4. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas devengadas se recaudarán por trimestres mediante recibos de carácter periódico una vez abierto el período de cobro. En el supuesto de inicio o cese en la utilización del servicio, se procederá al prorrateo de la cuota.

El plazo de pago en periodo voluntario de los mencionados recibos será de 60 días naturales desde la puesta al cobro de los mismos.

Una vez iniciada la prestación del servicio, al ser el devengo de carácter periódico, no será necesaria la notificación de cada recibo a los usuarios del servicio, bastando con el anuncio del periodo voluntario de pago en el medio o medios de comunicación locales con suficiente difusión, de acuerdo con el artículo 84 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Chipiona y/o en el B.O.P. de Cádiz. Los usuarios tienen la obligación del pago dentro de este periodo, independientemente de que se le remita la factura correspondiente, al domicilio de suministro o al de notificaciones según indicaciones del usuario.

5. Serán causas de suspensión del suministro de agua las especificadas en el artículo 66 del Decreto 120/1991, de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de que el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de acuerdo con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se cumpla con posterioridad a dicha fecha, la entrada en vigor se producirá transcurrido el plazo mencionado.

La presente Ordenanza surtirá efectos el día que se fije en la resolución de autorización de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía."

Contra la aprobación definitiva los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, la presente Ordenanza surtirá efectos el día que se fije en la resolución de autorización de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía

En Chipiona, a 2 de junio de 2025. LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE HACIENDA. Fdo.: Laura Román González. **Nº 92.624**

Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)
Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).
Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).
PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).
Depósito Legal: CAI - 1959